



FACULTAD DE DERECHO

**COMERCIO Y DESARROLLO
SOSTENIBLE EN LAS RELACIONES
UE-ÁFRICA: EVALUACIÓN CRÍTICA
DE LOS ACUERDOS DE
ASOCIACIÓN ECONÓMICA Y
PROPUESTA DE UN NUEVO
MODELO**

Autor: Miguel Ramos-Linares Medina

5º E-3 C

Área de Derecho Internacional Público y Relaciones
Internacionales

Madrid
Marzo 2026

A mis padres.

A mi padre, por no solo dar fe, sino por haberla tenido en mí.

Y a mi madre, por enseñarme a mirar el mundo con sus ojos.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. MARCO NORMATIVO VIGENTE EN LAS RELACIONES COMERCIALES ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y ÁFRICA.....	4
1. DESARROLLO HISTÓRICO DEL MARCO REGULATORIO	4
1.1 Antecedentes	4
1.2 Las Convenciones de Yaundé y Lomé	5
2. MARCO NORMATIVO ACTUAL: COTONÚ Y SAMOA.....	8
3. ACUERDOS DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA.....	11
3.1 Origen y objetivos	11
3.2 Negociación y configuración	12
3.3 Estructura normativa	15
CAPÍTULO II. ANÁLISIS DEL EQUILIBRIO Y COMPATIBILIDAD ENTRE EL LIBRE COMERCIO Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN LOS ACUERDOS DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA.....	19
1. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN.....	19
2. ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES	20
2.1 Aspectos comerciales	21
2.2 Aspectos de cooperación y desarrollo	22
2.3 Aspectos sociales y medioambientales	24
2.4 Mecanismos jurídicos y de resolución de conflictos	26
3. EVALUACIÓN ICPD	28
3.1 Económico	29
3.2 Productivo	29
3.3 Social y medioambiental	30
3.4 Resolutivo	31
4. CONCLUSIÓN	31
CAPÍTULO III. DESAFÍOS DE EFICACIA Y POSIBLES REFORMAS Y MEDIDAS PARA ARMONIZAR EL COMERCIO Y LA SOSTENIBILIDAD.....	34
1. DESAFÍOS	34
1.1 Consenso y negociaciones	34

1.2	Estructura y regímenes	37
2.	REFORMAS	38
2.1	Sistema de negociación mixto	38
2.2	Desarrollo de contenido normativo e instituciones	40
	CONCLUSIÓN	45
	DECLARACIÓN DE USO DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA EN TRABAJOS FIN DE GRADO	48
	BIBLIOGRAFÍA	49
1.	LEGISLACIÓN	49
2.	OBRAS DOCTRINALES	51
3.	RECURSOS DE INTERNET	53

Lista de abreviaturas

ACP: África, Caribe y Pacífico

AAE: Acuerdos de Asociación Económica

AMUMA: Acuerdos multilaterales sobre medioambiente

CAO: Comunidad de África Oriental

CARIFORUM: Foro del Caribe

CC.EE/CEE: Comunidades Europeas

CEDEAO: Comunidad Económica de los Estados de África Occidental

CEE: Comunidad Económica Europea

CEEA: Comunidad Europea de la Energía Atómica

CEEAC: Comunidad Económica de los Estados de África Central

Comité CDS: Comité Especial de Comercio y Desarrollo Sostenible

Comité CF: Comité de Control Financiero

EAMA: Estados Africanos y Malgaches

ESA: África Oriental y Meridional

Euratom: Comunidad Europea de la Energía Atómica

FED: Fondo Europeo de Desarrollo

FORAAE: Fondo regional AAE

GATT: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

ODM: Objetivos de Desarrollo del Milenio

OEACP: Organización de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico

OIE: Organización Mundial de Sanidad Animal

OIT: Organización Internacional del Trabajo

OMC: Organización Mundial del Comercio

PMA: Países Menos Adelantados

PTU: Países o Territorios de Ultramar

RSC: Responsabilidad Social Corporativa

SADC: Comunidad para el Desarrollo de África Austral

TMA: Todo Menos Armas

TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

UE: Unión Europea

UEMOA: Unión Económica y Monetaria de África Occidental

INTRODUCCIÓN

Las relaciones comerciales entre la Unión Europea (UE) y África evolucionan desde las estructuras coloniales presentes en la creación de las Comunidades Europeas (CC.EE.).

Históricamente, la mayoría del territorio africano estuvo bajo el colonialismo expoliador de potencias extranjeras. Es imperativo señalar que, dentro del contenido del Tratado de Roma de 1957, constitutivo de la Comunidad Económica Europea (CEE), se institucionaliza un régimen particular para los entonces denominados países y territorios de ultramar o PTU¹. Este término, aún usado para referirse a determinadas regiones de Dinamarca, Francia y Países Bajos en virtud de los artículos 198 y siguientes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)², era un eufemismo para las regiones coloniales de los primeros Estados Miembros de las CC.EE. Peo Hansen y Stefan Jonsson realizan en su libro “Eurafrica” un profundo análisis del proyecto político homónimo al libro que se definió en los primeros compases de la creación de estas organizaciones internacionales. Según estas ideas, la integración europea solo se alcanzaría a través de una explotación coordinada del continente africano, siendo esta realmente eficiente solo en el caso de que los Estados europeos la ejercieran de forma coordinada³. De esta forma, África se convertiría en la plantación de Europa, considerada como una fuente clave de recursos y espacio y la solución para proporcionar materias primas para las industrias (la principal cuestión del proyecto euroafricano), alimentar y dar trabajo a la población europea, dar cobijo a un continente entonces sobrepoblado y crear nuevos mercados para las empresas europeas⁴. Y en aquel tiempo, el movimiento que defendía esta perspectiva prevaleció, describiendo el político austriaco Richard Coudenhove-Kalergi al Tratado de Roma como un buen resultado para los ideólogos de este tipo de políticas⁵. A su vez, los autores de este interesante estudio histórico han apuntado a la influencia de las CC.EE. en los procesos de descolonización posteriores, creando circunstancias de profunda

¹ Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, de 25 de marzo de 1957 (DO L 1957/TXT) (pp. 111-113).

² Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de 13 de diciembre de 2007 (DO C 202, de 7 de junio de 2016) (arts. 198-204).

³ Hansen, P. & Jonsson, S., *Eurafrica: The Untold History of European Integration and Colonialism*, Bloomsbury Academic, 2014 (P. 7).

⁴ Hansen & Jonsson, (N.º 3) (P. 28).

⁵ Hansen & Jonsson, (N.º 3) (P. 239).

dependencia y el mantenimiento de la figura de África como el reservorio del pueblo europeo en la búsqueda de recursos⁶.

La presencia, por tanto, de estos antecedentes históricos fue crucial llegados los procesos de descolonización durante las décadas de los 60 y 70. Estos cambios no trajeron ninguna ruptura en la estructura de la gestión de la ayuda y el comercio. Véronique Dimier apunta a que los Estados europeos buscaban promover sus propios objetivos estratégicos a través de medidas de apoyo al desarrollo. Francia como el líder de este movimiento, quien construyó una red de instituciones y aprovechó las estructuras regionales para perpetuar la influencia europea⁷. Entre sus métodos, los antiguos administradores coloniales ocultaban sus intereses al designarse como expertos técnicos. Este modelo, centrado en el clientelismo y las antiguas conexiones, terminó mutando en un régimen más rígido y controlado, aunque de forma gradual y siempre considerando las preocupaciones de las antiguas colonias y no las de los ciudadanos y Estados africanos⁸. La llegada de las Convenciones de Yaundé y Lomé, que trabajaremos más adelante, fue parte de este proceso de transformación, pero “Euráfrica” señala que no fueron de ayuda, sino una nueva forma de perpetuar el acceso a todo aquello que las potencias europeas deseaban⁹.

Con todo, sería inexacto concluir que las relaciones UE-África siguen siendo completamente coloniales. La soberanía de los Estados africanos y la presión de la Organización Mundial del Comercio (OMC) han impulsado una transformación real: la excepcionalidad comercial de Lomé, incompatible con las normas multilaterales de la OMC, dio paso al Acuerdo de Cotonú y al de Samoa, que proclaman una asociación entre iguales orientada al desarrollo sostenible y la integración africana en la economía global. Los vestigios coloniales, sin embargo, persisten en las diferencias estructurales que condicionan esa reciprocidad formal. De ahí que este TFG no se pregunte si la relación sigue siendo colonial, sino si los AAE logran equilibrar apertura comercial y desarrollo sostenible con equidad real, o si reproducen las antiguas desigualdades. Frente a la narrativa europea, que enfatiza los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el

⁶ Hansen & Jonsson, (N.º 3) (P. 246).

⁷ Argyriades, D., “[Reseña del libro *The Invention of a European Development Aid Bureaucracy: Recycling Empire*, por V. Dimier]”, *Public Administration*, vol. 93, n. 2, 2015, pp. 549-551.

⁸ Argyriades, (N.º 7) (pp. 550-551).

⁹ Hansen & Jonsson, (N.º 3) (P. 256).

crecimiento verde, las estructuras comerciales de los AAE imponen una liberalización recíproca que, a menudo, ignora la profunda disparidad estructural entre ambas regiones.

Este TFG analiza si los AAE, principal herramienta comercial UE-África, son compatibles con el desarrollo sostenible. Para ello, realizaremos un análisis en profundidad del contenido de los tratados y de la literatura relacionada, centrado en su elaboración, composición y efectos. El primer capítulo busca establecer de manera clara el marco normativo en el que operamos. El segundo se centra en analizar el desarrollo sostenible y su compatibilidad con las políticas comerciales, recurriendo a un instrumento de elaboración propia inspirado en el Índice de Coherencia de Políticas para el Desarrollo. Finalmente, analizaremos los principales desafíos e incorporaremos propuestas para componer un nuevo modelo de Acuerdo de Asociación Económica con soluciones que permitan compatibilizar el desarrollo sostenible y el aperturismo comercial.

CAPÍTULO I. MARCO NORMATIVO VIGENTE EN LAS RELACIONES COMERCIALES ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y ÁFRICA

1. DESARROLLO HISTÓRICO DEL MARCO REGULATORIO

1.1 Antecedentes

Las relaciones UE-África se originan con el Tratado de Roma (1957), base de la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEa o Euratom), antecedentes de la actual UE. Dentro del marco de aplicación del propio Tratado, se reconocen zonas denominadas como “territorios de Ultramar”, designación dada a todas aquellas regiones fuera de la Europa continental pero recogidas dentro de las disposiciones del Tratado¹⁰.

Se trata, pues, de la extensión de un marco jurídico europeo a territorios coloniales cuyos pueblos no participan en su negociación, y no de una relación entre sujetos soberanos¹¹. De estos acuerdos emanan los primeros principios que motivaron la creación de las CC.EE., centrándose en gran medida en el impulso del mercado común europeo. En las regiones coloniales se aplicaban los artículos 131 a 136 del Tratado, reguladores de las relaciones con los territorios de ultramar, que reconocían el mismo régimen arancelario, permitían la libre circulación de trabajadores y capital e introducían la primera mención de un Fondo de Desarrollo Europeo¹². Sin embargo, detrás de estas ideas se ocultaba un profundo deseo por construir una mejor Europa a costa de África. El concepto de integración parecía ligado estrictamente a realizar una explotación coordinada del continente que resolviera los problemas europeos de aquel tiempo, presentándolo como la única forma de que Europa se mantuviera como la tercera fuerza global¹³. Francia fue tajante, negándose a entrar al Acuerdo si los PTU no se incluían en el Mercado Común y fue insistente, precisamente, en el fondo de inversión para sus colonias para beneficiarse completamente de los mercados africanos¹⁴.

¹⁰ Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, de 25 de marzo de 1957 (DO L 1957/TXT); Parlamento Europeo, “Tratado de Roma”, *Parlamento Europeo* (disponible en <https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/in-the-past/the-parliament-and-the-treaties/treaty-of-rome>; última consulta 14/02/2026)

¹¹ OACPS-EU Joint Parliamentary Assembly, “About OACPS – History”, *European Parliament* (disponible en <https://www.europarl.europa.eu/oacps/en/about/history>; última consulta 15/02/2026)

¹² Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, de 25 de marzo de 1957 (DO L 1957/TXT) (pp. 111-113).

¹³ Hansen & Jonsson, (N.º 3) (pp. 7 y 89).

¹⁴ Hansen & Jonsson (N.º 3) (pp. 155-156 y 168).

Detrás de la supuesta misión civilizadora, se ocultaba un “colonialismo colectivo” para aprovecharse del suelo, recursos y mano de obra africanos, pueblo que no tuvo voz ni voto en estas cuestiones¹⁵. Este término fue acuñado por el líder independentista Kwame Nkrumah, quien señala a las CC.EE. como una aristocracia financiera y extractora de tributos que cubren el nivel de vida europeo¹⁶. Acusa al Tratado de Roma de asegurar que los recursos africanos sean explotados por industrias extranjeras, que se frene la industrialización local o la creación de un mercado común africano propio y que, a través de la figura de una ayuda, se introduzcan créditos rotatorios que creaban deudas en el continente mientras enriquecían a la metrópolis¹⁷.

1.2 Las Convenciones de Yaundé y Lomé

La consecución de la independencia por parte de las antiguas colonias europeas en África motivó la negociación de un marco normativo entre ambos continentes. El gran objetivo de las CC.EE. era preservar los lazos económicos con sus antiguos territorios, regidos antes por el Tratado de Roma. Este impulso fue promovido, especialmente, por el Estado francés, que había perdido un número considerable de territorios recientemente. De este esfuerzo nacen las Convenciones de Yaundé¹⁸ y Lomé¹⁹.

En las primeras negociaciones, 18 Estados ahora independientes participaron en la primera Convención, grupo que designamos como “Estados Africanos y Malgaches” (EAMA)²⁰. El primer Acuerdo, vigente entre 1963 y 1968, busca reafirmar los principios de libre comercio, introduciendo una preferencia comercial recíproca, un Fondo Europeo de Desarrollo e instituciones para administrar y gestionar la eliminación de aduanas y restricciones a la importación²¹. Nkrumah apuntaba a que, por este primer Acuerdo, los Estados africanos perdían las protecciones y subsidios franceses, debiendo alinear sus

¹⁵ Hansen & Jonsson (N.º 3) (pp. 8 y 269).

¹⁶ Nkrumah, K., *Neo-colonialism: The last stage of imperialism*, Thomas Nelson & Sons, 1966 (pp. 26 y 44).

¹⁷ Nkrumah, (N.º 16) (pp. 9, 26, 60 y 183).

¹⁸ Cooper, F., “Reformando el Imperio, acabando con el Imperio: Francia y África Occidental, 1944-1960”, *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, n. 8, 2008, pp. 1-36 (P. 1); OACPS-EU Joint Parliamentary Assembly. (N.º 10).

¹⁹ Alcántara Sáez, M., “El nuevo convenio sobre comercio y cooperación entre la CEE y los Estados ACP (Lomé II)”, *Revista de Instituciones Europeas*, vol. 7, n. 1, 1980, pp. 113-126 (P. 113); Marín Egoscózábal, A., “Los Acuerdos de Asociación Económicas (EPAs) de la Unión Europea con África Subsahariana: Temas, actores, debates y recomendaciones para España”, *Fundación Carolina, Fundación Alternativas*, 2007 (pp. 5-6).

²⁰ Alcántara Sáez, (N.º 19) (pp. 113-114)

²¹ Pedrosa López, R., “Las relaciones exteriores de la UE hacia el África subsahariana en el marco de los Acuerdos de Lomé y Cotonú”, *Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, vol. 9, 2003, pp. 115-138 (pp. 116, 118 y 119); Marín Egoscózábal, (N.º 19) (pp. 6 y 19)

precios con los del mercado global controlado por las grandes potencias. Además, se mantenía a África como proveedor de materias primas, describiéndolo como la etapa final y más peligrosa del colonialismo, al mantener una dominancia económica bajo una independencia política formal hacia el exterior²².

Posteriormente, llegaría Yaundé II en 1969, similar al primero. Walter Rodney describe estos tratados como herramientas de drenaje de riqueza, pues impulsan una reducida ayuda al desarrollo a cambio de grandes extracciones abusivas y un aperturismo de los mercados que afecta a las industrias locales. Cree que los fondos europeos solo subvencionaban exportaciones europeas, enviando un capital que volvía directamente a Europa²³.

En conjunto, las Convenciones de Yaundé perpetuaron una lógica asimétrica heredada del colonialismo. Bajo una apariencia de reciprocidad formal, los Estados africanos recién independizados carecían de la capacidad negociadora y el desarrollo industrial necesarios para beneficiarse en igualdad de condiciones. Los intereses europeos, centrados en acceder a materias primas y mantener sus mercados, predominaron por encima de cualquier objetivo real de desarrollo africano.

Las Convenciones de Lomé surgen posteriormente. Entre los motivos de su aparición, se encuentra la entrada del Reino Unido a las CC.EE. en 1973 (y la necesidad de adaptarse a la entrada de sus colonias)²⁴, la firma de sistemas generales de preferencia de la UE con varios Estados americanos y asiáticos (incrementando la competencia a la que se enfrentaban los Estados africanos)²⁵ y el hecho de que la eliminación de aduanas no resolvía la inestabilidad de los precios de las materias primas africanas y los deficientes planes de desarrollo. Esto daría lugar a que 46 Estados africanos, del Caribe y del Pacífico participaran en la primera conferencia en Bruselas²⁶. Estos países se incluyen dentro del grupo ACP o África, Caribe y Pacífico, término usado por la Unión Europea para designar

²² Nkrumah, (N.º 16) (pp. 5, 26 y 35).

²³ Rodney, W., *How Europe Underdeveloped Africa*, Bogle-L'Ouverture Publications, 1972 (pp. 25-27).

²⁴ Alcántara Sáez, (N.º 19) (P. 113); Marín Egoscózábal, (N.º 19) (pp. 5-6)

²⁵ Koning, A., "Challenges to ACP Trade with Europe after the Uruguay Round", *European Centre for Development Policy Management / Overseas Development Institute Policy Management Brief*, n. 1, 1994 (P. 1); Grynberg, R., "The WTO incompatibility of the Lomé Convention trade provisions", *Asia Pacific School of Economics and Management Working Papers*, 1998 (pp. 20-21).

²⁶ Witker Velázquez, J. A., "La Convención de Lomé y su impacto en el comercio de productos básicos en el régimen jurídico de los productos básicos en el comercio internacional", en *El Régimen Jurídico de los Productos Básicos en el Comercio Internacional*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, pp. 77-91 (P. 79)

a una serie de Estados en los acuerdos. Aunque no era aún una institución formal, usaremos esta designación de aquí en adelante.

El primer Acuerdo, Lomé I (1975), incluía a 55 países y 510 millones de personas²⁷. Manteniendo su base libremercista, introdujo diferentes innovaciones. Entre ellas, el sistema STABEX²⁸ y SYSMIN²⁹, dedicados a compensar los desequilibrios comerciales que provocaban pérdidas de ingresos por exportaciones de ciertos productos básicos agrícolas y de la minería. Además, introdujeron más ayudas financieras, apoyo a la industria y tecnología y el reconocimiento de nación más favorecida, que permitía la entrada libre del 99,5% de las exportaciones de Estados ACP a las Comunidades sin aranceles, restricciones ni contrapartidas recíprocas³⁰. A nivel institucional, se introduce un sistema paritario para el respeto al acuerdo y la promoción del diálogo, junto a la introducción del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) para su implementación financiera³¹.

Sin embargo, sus críticos los describen como perfeccionados mecanismos institucionales, centrados en mantener el acceso europeo a materias primas y el control de las antiguas colonias. Buscan proteger a Europa de las descolonizaciones, la Guerra Fría y la escasez de recursos durante ese tiempo³². Concretamente, el STABEX y el SYSMIN frenaron la industrialización, al incentivar mercados centrados en las materias primas (muy codiciadas por los europeos) al dar mucha seguridad financiera frente a la creación de tejido industrial³³. Además, los criterios de acceso de productos africanos al

²⁷ Witker Velázquez, (N.º 26) (P. 79); Consejo de la Unión Europea, “Convención ACP-CEE de Lomé”, *Consilium* (disponible en <https://www.consilium.europa.eu/es/documents/treaties-agreements/agreement/?id=1975005>; última consulta 25/02/2026)

²⁸ Witker Velázquez, (N.º 26) (pp. 79, 81, 83 y 85); Marín Egoscózabal, (N.º 19) (pp. 5-7).

²⁹ Alcántara Sáez, (N.º 19) (pp. 120-121).

³⁰ Marín Egoscózabal, (N.º 19) (pp. 5-6).

³¹ Alcántara Sáez, (N.º 19) (pp. 116 y 118); Pedrosa López, (N.º 21) (pp. 122, 131 y 133); Mariñas Otero, L., “El Acuerdo de Lomé”, *Revista de Política Internacional*, n. 139, 1975 (pp. 56 y 70); Comisión Europea, “Países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP)”, *Access2Markets*, (disponible en <https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/es/glossary/paises-de-africa-el-caribe-y-el-pacifico>; última consulta 20/02/2026)

³² Migani, G., “EEC/EU and Development Aid from Lomé to Cotonou”, *EHNE*, 2020 (disponible en <https://ehne.fr/en/encyclopedia/themes/europe-europeans-and-world/international-action-and-external-policies-european-union/eeceu-and-development-aid-loomé-cotonou>; última consulta 04/02/2026); Oğurlu, E., “European Neo-Colonialism in Africa”, *International Journal of Political Studies*, vol. 4, n. 2, 2018, pp. 1-22 (pp. 2-11); Grynberg, R. (N.º 25) (P. 3); Maenning, W., “SYSMIN: An evaluation”, *Intereconomics*, vol. 23, n. 1, 1988, pp. 35-38 (P. 37).

³³ Hurt S.R., “The Globalization Project of the Organisation of African, Caribbean and Pacific States (OACPS)”, en Engel, U. et al. (ed.), *Globalization Projects of Regional Organizations*, Vandenhoeck & Ruprecht, 2025, pp. 413-430 (P. 5); Koning, (N.º 25) (pp. 2 y 4); Aiello, F., “Effects of STABEX on ACP’s Economic Growth: further evidence”, *Applied Economics*, vol. 31, n. 9, 1999, pp. 1033-1042 (pp. 1033,

mercado europeo eran demasiado exigentes para su desarrollo industrial, limitando el acceso de estos a la economía europea³⁴. Por último, el anexo del Protocolo del Azúcar estaba diseñado para beneficiar a las refinerías británicas, dejando a África como suministrador del azúcar crudo que Europa refinaba (algo mucho más lucrativo)³⁵.

Las Convenciones de Lomé, por su parte, trajeron avances institucionales notables, pero no alteraron la estructura de fondo. Los mecanismos de estabilización de precios frenaron la industrialización, el acceso al mercado europeo seguía condicionado por criterios diseñados desde Europa, y la ayuda financiera respondía más a los intereses estratégicos europeos que a las prioridades de desarrollo africanas. La relación continuó siendo paternalista, con África como proveedor de recursos y receptor de una cooperación definida por los términos de la otra parte.

El déficit del criterio productivo tiene su origen en el proceso negociador. Sin una posición africana sólida en la mesa, es estructuralmente imposible insertar matrices financieras vinculantes o compromisos ejecutables de desarrollo.

2. MARCO NORMATIVO ACTUAL: COTONÚ Y SAMOA

El primer paso en esta nueva etapa diplomática fue la firma del Tratado de Georgetown en 1975, que reconocía la existencia oficial del grupo de los ACP, en aquel momento formado por 49 Estados³⁶.

El “Libro Verde”, de 1996, muestra la nueva perspectiva de cooperación que se quería implementar en la negociación de los nuevos Acuerdos, derivada de los cambios observados en la comunidad internacional, la heterogeneidad entre los Estados ACP, la desigualdad en las ventajas económicas y la incompatibilidad del régimen vigente con la normativa de la Organización Mundial del Comercio (OMC)³⁷. Tras años de preferencias de comercio internacional no recíprocas, se apuesta por un nuevo modelo.

1034 y 1040); European Parliament, “The Fourth Lomé Convention after the 1995 mid-term review”, *Working Document W-11*, 1996

³⁴ Koning, (N.º 25) (pp. 2-4); Moss, J. & Ravenhill, J., Trade Developments during the First Lomé Convention, *World Development*, vol. 10, n. 10, 1982, pp. 841-856 (P. 842); World Customs Organization, “Rules of Origin – Handbook”, *World Customs Organization*, 2012 (disponible en <https://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/origin/overview/origin-handbook/rules-of-origin-handbook.pdf>; última consulta 26/02/26) (pp. 17-18).

³⁵ Francis, L., “Massa Day Not Done! Lomé and the Trinidadian Sugar Industry 1975-2005”, *Memorias: Revista Digital de Historia y Arqueología desde el Caribe Colombiano*, n. 19, 2013, pp. 1-30 (pp. 1-2).

³⁶ Pedrosa López, (N.º 21) (P. 121).

³⁷ Marín Egoscózábal, A., “Los acuerdos de asociación económica (EPA) de la Unión Europea con África Subsahariana”, *Documento de Trabajo DT*, n. 19, 2008

El 23 de junio de 2000 se firma el Acuerdo de Cotonú. Durante la negociación, la UE remarcó la importancia de crear un acuerdo muy especialmente beneficioso para los Estados menos desarrollados³⁸. El entonces Comisario Europeo para el desarrollo y la ayuda humanitaria, Paul Nielson, declaró el objetivo de esta nueva configuración: “promover y acelerar el desarrollo económico, cultural y social de los Estados ACP, de contribuir a la paz y a la seguridad y propiciar un clima político estable y democrático”³⁹.

La principal premisa es constituir un marco jurídico orientado a la lucha contra la pobreza por medio del desarrollo sostenible y la cooperación comercial y financiera⁴⁰, buscando integrar progresivamente a los Estados ACP en la economía global. Bajo tres grandes pilares (económico, financiero y político), se planteó la confección de estrategias con enfoques diversos que respeten los principios del Acuerdo. En general, se busca reflejar la preocupación del legislador por recoger materias más allá de lo económico⁴¹.

Su estructura se basaba en cinco líneas de crecimiento: diálogo político constante, participación ciudadana, reducción de la pobreza, reforma financiera y un marco comercial alternativo mediante los Acuerdos de Asociación Económica (AAE), objeto del presente trabajo, que aclararemos más adelante⁴². Todas estas facetas del Tratado muestran una preocupación por promover el desarrollo regional, apoyar a territorios subdesarrollados y fomentar un comercio que impulse las inversiones interregionales y el apoyo en países vecinos para crear mercados más diversificados⁴³.

Cotonú incluye un conjunto de instituciones más completo, manteniendo las heredadas de Lomé e introduciendo el Comité de Cooperación para la Financiación del Desarrollo (centrado en cooperación financiera y técnica para promover el desarrollo) y el Comité Ministerial Comercial Mixto (centrado en cuestiones de interés comercial para los Estados ACP y actúa como intermediario en las negociaciones de los AAE)⁴⁴.

³⁸ Pedrosa López, (N.º 21) (pp. 125-126, 130 y 133).

³⁹ Lucena Cid, I. V., “El Acuerdo de Cotonú y la NEPAD: ¿dos iniciativas para el desarrollo de África?”, *Revista Española de Desarrollo y Cooperación*, n. 14, 2004, pp. 153-167 (P. 158).

⁴⁰ Lucena Cid, (N.º 39) (pp. 157-159 y 161).

⁴¹ Álvarez, J. J. et al., “La Estrategia para el Desarrollo Económico y Social (Lisboa, 2000) y las políticas de Cooperación (Cotonú, 2000): ¿preparándonos para afrontar la globalización en el siglo XXI?”, *Cuadernos europeos de Deusto*, vol. 37, 2007 (pp. 125-126).

⁴² Álvarez et al., (N.º 41) (P. 125).

⁴³ Lucena Cid, (N.º 39) (pp. 159-161).

⁴⁴ EUR-Lex (Unión Europea), “Acuerdo de Cotonú”, *EUR-Lex*, 2000 (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/cotonou-agreement.html>; última consulta 25/02/2026); Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea

Siguiendo con las novedades, Cotonú propone un nuevo esquema de comercio recíproco. Para ello, se configura una herramienta de política económica, los Acuerdos de Asociación Económica. Su sustento se basó en los tres pilares fundamentales del Acuerdo de Cotonú: el diálogo político, la cooperación comercial y la cooperación financiera y técnica⁴⁵. Este se desarrolla en el siguiente apartado.

También integra la condición de Países Menos Adelantados (PMA), otorgada a países de considerable subdesarrollo, para quienes se rompe la reciprocidad y se aportan ciertas medidas de apoyo. Entre estas, destacan los acuerdos de “Todo Menos Armas” (TMA), que permiten exportar todo tipo de productos libre e ilimitadamente hacia la UE, salvo armamento⁴⁶. Esta nueva concepción de las relaciones comerciales, junto a la “Estrategia para África” definida en esos tiempos por la UE, marcó el planteamiento de Cotonú y los nuevos acuerdos para afrontar un reto doble: alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y posicionar a África en el camino de un desarrollo sostenible⁴⁷.

En 2023, se firma el Acuerdo de Samoa, actual regulación de la UE con la ahora denominada Organización de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico o OEACP (anteriormente ACP), que cuenta hoy con 79 países⁴⁸. Es un Acuerdo continuista, centrado en reforzar la cooperación bilateral y profundizar en la asociación⁴⁹. El Acuerdo presenta 6 prioridades clave: los derechos humanos, la paz y seguridad, el desarrollo humano y social, la defensa de la sostenibilidad y el cambio climático, el acercamiento a los problemas de migración y movilidad y la democracia y gobernanza⁵⁰.

y sus Estados miembros, por otra (Acuerdo de Cotonú), de 23 de junio de 2000 (DO L 317, de 15 de diciembre de 2000).

⁴⁵ Serrano Caballero, E., “Negociación de los acuerdos de asociación económica de la Unión Europea con el Grupo África, Caribe y Pacífico (2000-2008)”, *Revista de El Colegio de San Luis*, n. 3, 2012, pp. 172-217 (pp. 176, 179, 180-182, 185 y 208); Marín Egoscózabal, (N.º 19) (pp. 5, 8 y 15-19).

⁴⁶ Marín Egoscózabal, (N.º 19) (pp. 11, 12, 51 y 64).

⁴⁷ Alamitos Hervás, M. Á., “Aproximación a las Relaciones entre la Unión Europea y África Subsahariana a partir del Análisis de las cumbres UE-África”, *Comentario Unisci*, n. 45 (disponible en <https://www.unisci.es/aproximacion-a-las-relaciones-entre-la-union-europea-y-africa-subsahariana-a-partir-del-analisis-de-las-cumbres-ue-africa/>; última consulta 09/01/2026)

⁴⁸ OACPS-EU Joint Parliamentary Assembly, “Home”, *European Parliament* (disponible en <https://www.europarl.europa.eu/oacps/en/home>; última consulta 15/02/2026); Consejo de la Unión Europea, “Acuerdo de Samoa: La UE y sus Estados miembros firman un nuevo Acuerdo de Asociación con los miembros de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico”, *Consilium*, 2023 (disponible en <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2023/11/15/samoa-agreement-eu-and-its-member-states-sign-new-partnership-agreement-with-the-members-of-the-organisation-of-the-african-caribbean-and-pacific-states/>; última consulta 25/02/2026)

⁴⁹ Consejo de la Unión Europea, (N.º 48).

⁵⁰ OACPS-EU Joint Parliamentary Assembly, (N.º 11).

Estructuralmente, se organizan en tres protocolos regionales adaptados para cada zona relevante de la OEACP⁵¹, algo que estructura las instituciones y que refleja la preocupación por lo regional nacida en Cotonú⁵². Además, resalta el desarrollo sostenible como pilar fundamental del progreso del continente⁵³. A efectos de este estudio, Cotonú y Samoa son virtualmente idénticos, por lo que no resulta necesario profundizar en el segundo.

3. ACUERDOS DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA

3.1 Origen y objetivos

Nacidos en los Acuerdos de Cotonú⁵⁴ y continuados por los de Samoa⁵⁵, son el instrumento fundamental en las relaciones comerciales con el continente africano y una de las bases de la regulación intercontinental. Su creación se debe a una de las grandes aspiraciones de los Acuerdos: compatibilizar las relaciones comerciales con el principio de reciprocidad introducido por la OMC⁵⁶. A través de los AAE, se busca integrar a los Estados OEACP en la economía mundial⁵⁷ y abandonar el Sistema de Preferencias Generalizado originado en Lomé, duramente criticado por su poca eficacia práctica⁵⁸.

Con los AAE, se aspira a reducir las barreras comerciales entre ambas regiones a través de la liberalización comercial o la conformación de uniones aduaneras que, en ambos casos, consideren las condiciones de los Estados negociantes⁵⁹. A su vez, deben buscar una reducción de la pobreza a través del desarrollo sostenible, fundamento de Cotonú y Samoa⁶⁰. De esta forma, y a diferencia de la concepción unitaria⁶¹ de los Estados OEACP, los AAE se dirigen a pequeños grupos o Estados individuales, respetando siempre sus condiciones preexistentes y los bloques comerciales ya definidos⁶². De

⁵¹ Parlamento Europeo, “Fichas temáticas sobre la Unión Europea: África”, *Parlamento Europeo* (disponible en <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/180/africa>; última consulta 14/02/2026)

⁵² Serrano Caballero, (N.º 45) (pp. 179 y 181).

⁵³ Marín Egoscózábal, (N.º 36) (P. 20); Parlamento Europeo, (N.º 50).

⁵⁴ Marín Egoscózábal, (N.º 36) (P. 5).

⁵⁵ Parlamento Europeo, (N.º 51).

⁵⁶ Serrano Caballero, (N.º 45) (pp. 176-186); OACPS-EU Joint Parliamentary Assembly, (N.º 11).

⁵⁷ Marín Egoscózábal, (N.º 19) (P. 5).

⁵⁸ Mold, A., “¿Retirada de último momento? Evaluaciones, opciones y alternativas de los Acuerdos de Asociación Económica?”, *Real Instituto Elcano*, 2007 (disponible en

<https://www.realinstitutoelcano.org/documento-de-trabajo/retirada-de-ultimo-momento-evaluaciones-opciones-y-alternativas-a-los-acuerdos-de-asociacion-economica-ace-dt/>; última consulta 16/02/2026)

⁵⁹ Serrano Caballero, (N.º 45) (pp. 176 y 180-182).

⁶⁰ Parlamento Europeo, (N.º 51).

⁶¹ Marín Egoscózábal, (N.º 19) (pp. 18-19).

⁶² Serrano Caballero, (N.º 45) (pp. 174, 176, 179, 186-187, 198 y 210-211).

hecho, es tal la relevancia dada a las regiones y su contexto, que la única excepción a la reciprocidad de estos Acuerdos son los Estados PMA, derivada del alto grado de vulnerabilidad del Estado.

A través de estos mecanismos, se intenta que los Estados OEACP puedan liberalizar sus mercados, permitiendo un acceso paulatino de productos europeos y un verdadero acercamiento a la pura reciprocidad comercial impuesta por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de la OMC. De hecho, esta normativa reconoce la introducción gradual, estructurada en fases, para preparar a las economías OEACP a la estabilidad y capacidad necesaria para asumir compromisos comerciales recíprocos. Esta idea se fundamenta a su vez en el reconocimiento del regionalismo en los AAE⁶³.

3.2 Negociación y configuración

Las negociaciones de los primeros AAE comenzaron oficialmente en el año 2002, dentro del marco regulatorio del Acuerdo de Cotonú. Desde un principio, estas negociaciones fueron concebidas con la idea de concluir antes del inicio del año 2008, momento en el que los regímenes comerciales de preferencias entonces vigentes expiraban⁶⁴.

El procedimiento de negociación incluía una estructura definida y diferentes mecanismos que buscaban promover un proceso adecuado y lo menos obstaculizado posible. Una de las etapas reconocidas es la conocida como fase de transición, creada para detectar cualquier circunstancia en los Estados negociadores que pudiera provocar que este no tuviera la capacidad técnica, económica o institucional para afrontar la firma y sus consecuencias⁶⁵. Ante estas situaciones, se permitía plantear a los Estados afectados alternativas para ayudar a superar esta circunstancia de forma temporal. Si no se consiguiera alcanzar un acuerdo, se le aplicaba de manera automática el régimen del Sistema de Preferencias Generalizadas (estándar si se quiere acceder al mercado

⁶³ Serrano Caballero, (N.º 45) (pp. 179, 182-187, 193, 205 y 208).

⁶⁴ Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Agrario, “Derecho alimentario y acuerdo de asociación económica”, *INIDA* (disponible en <https://inida.org/derecho-alimentario-acuerdo-sociacion-economica>; última consulta 14/02/2026)

⁶⁵ Decisión (UE) 2020/13 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, por la que se modifican las directrices de negociación para los Acuerdos de Asociación Económica con los países ACP (DO L 6, de 10 de enero de 2020) (pp. 129 y 147).

europeo)⁶⁶. Por otro lado, a los conocidos como Estados PMA se les reconocen dos posibles alternativas. En primer lugar, la posibilidad de ser parte de un bloque negociador. En caso contrario, podían mantenerse dentro del régimen de preferencias no recíprocas que se aplicaba en las Convenciones de Lomé⁶⁷. Asimismo, disfrutaban de la iniciativa TMA que tratamos anteriormente⁶⁸. Por último, es importante recalcar que las áreas de libre comercio resultantes de estos procesos de negociación podrían variar en su configuración, ya fuera a través de procesos de integración regional preexistentes o mediante acuerdos bilaterales. Con este enfoque, ambas partes buscaban asegurar un camino claro para definir soluciones adaptadas a los requerimientos de la OMC sin perder la flexibilidad necesaria para superar los problemas del subdesarrollo. Sin embargo, el proceso resultó ser excesivamente complejo y marcado por las profundas dificultades de carácter técnico y político que provocaron retrasos considerables⁶⁹.

En la actualidad, entre la UE y África se han configurado un total de seis AAE, todos marcados por considerables complicaciones en su elaboración. Por un lado, la negociación con subregiones que promueven los AAE debilita la fuerza colectiva de África. Por otro, mientras algunos Estados necesitaban de estos acuerdos para no perder sus preferencias comerciales, otros negociadores no firmaban porque sus acuerdos PMA eran más beneficiosos, generando un caos en las negociaciones⁷⁰. Sebastian Krapohl señaló una gran pérdida para el regionalismo por la disipación de los países africanos, algo debilitante para la cohesión regional y motivado por la posición de ciertas políticas comerciales, que podían verse perjudicadas por la liberalización recíproca⁷¹. Esta divergencia en los intereses rompe con la unidad del continente, forzando a negociar acuerdos para que sobreviviera la relación comercial y desestructurando a África, que debía ser fuerte frente a Bruselas.

⁶⁶ Reglamento (UE) N.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas (DO L 303, de 31 de octubre de 2012) (pp. 1 y 5).

⁶⁷ EUR-Lex (Unión Europea), (N.º 44).

⁶⁸ Reglamento (UE) N.º 978/2012, (N.º 66) (pp. 4, 9 y 28-29).

⁶⁹ Comisión Europea (Access2Markets), “Acuerdos de Asociación Económica (AAE)”, *Access2Markets* (disponible en <https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/es/content/acuerdos-de-asociacion-economica-aae>; última consulta 28/02/2026)

⁷⁰ Oğurlu, (N.º 32) (P. 13); Lodge, J., “The EU as a trade and development partner to the ACP: Some initial reflections”, *The Routledge Handbook of EU-Africa Relations*, pp. 105-116 (P. 112).

⁷¹ Krapohl, S., & Van Huut, S., “A missed opportunity for regionalism: the disparate behaviour of African countries in the EPA-negotiations with the EU”, *Journal of European Integration*, vol. 42, n. 4, 2019, pp. 565-582 (pp. 565-567 y 578).

En primer lugar, el Acuerdo de África Occidental. Las negociaciones se iniciaron en el año 2003 con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Unión Económica y Monetaria de África Occidental (UEMOA) como contrapartes⁷². Este primer Acuerdo se encuentra ante un problema aún por resolverse. De los 16 Estados africanos que participaron inicialmente, firmaron 13 en 2014. De entre los 3 restantes, dos firmaron en el año 2018, pero Nigeria sigue hasta hoy sin firmar. La negativa nigeriana ha impedido que el AAE se aplique, ni siquiera de forma provisional, con solo dos excepciones. Tanto Costa de Marfil como Ghana han firmado dos acuerdos provisionales de carácter bilateral que serían sustituidos si se llegara finalmente a aprobar el Acuerdo por todos. Por tanto, solo podemos referirnos a estos dos Acuerdos.

En segundo lugar, tenemos el Acuerdo de África Oriental, negociado con la Comunidad del África Oriental (CAO)⁷³. Aquí nos encontramos con otro gran obstáculo a su aplicación. Todos lo firmaron, pero solo Kenia lo ratificó. Al observar los reducidos avances en su aplicación, la Cumbre de la CAO permitió que los Estados que lo desearan pudieran iniciar procesos individuales para crear su propio Acuerdo en sus respectivos territorios en virtud del principio de geometría variable. Kenia solicitó en 2021 iniciar un proceso de negociaciones con la Comisión Europea que terminó en el año 2023. Su Acuerdo entró en vigor a mediados de 2024 (a excepción del Protocolo de Origen).

En tercer lugar, también se crea un Acuerdo con África Oriental y Meridional (ESA)⁷⁴, grupo conformado por Estados del Índico, Cuerno de África y la zona del África Meridional. Lo firman Madagascar, Seychelles, Zimbabue y Mauricio en 2009 y Comoras en 2019, estando en una situación de aplicación provisional desde 2012. Actualmente se ha abierto un proceso de negociación para introducir en el Acuerdo servicios e inversión, obstáculos técnicos, comercio digital y otras materias diversas. Es importante destacar que sigue abierto para Zambia y países de los alrededores si desearan unirse. El Acuerdo se configura con disposiciones de carácter asimétrico, un proceso de liberalización

⁷² Comisión Europea (Access2Markets), “EPA – África Occidental”, *Access2Markets* (disponible en <https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/es/content/epa-africa-occidental>; última consulta 27/02/2026)

⁷³ Comisión Europea (Access2Markets), “EPA – África Oriental”, *Access2Markets* (disponible en <https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/es/content/epa-comunidad-de-africa-oriental>; última consulta 28/02/2026)

⁷⁴ Comisión Europea (Access2Markets), “EPA – Eastern and Southern Africa”, *Access2Markets* (disponible en <https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/en/content/epa-eastern-and-southern-africa>; última consulta 27/02/2026)

gradual y una protección particular a los productos de origen agrícola y las industrias emergentes de la zona.

El Acuerdo con África Austral (SADC)⁷⁵ es el único firmado por todos los Estados participantes en su negociación, en parte por la existencia de acuerdos previos con Sudáfrica, que facilitaron las negociaciones. Este Acuerdo se lleva aplicando de manera provisional desde hace casi 10 años, cuando se firmó. Angola solicitó en 2020 su adhesión oficial. Este AAE incluyó acceso preferencial a productos de carácter agrícola y pesquero, cláusulas que definían el desarrollo sostenible y salvaguardias y exclusiones para determinados productos sensibles.

Por último, el Acuerdo con África Central contaba con la Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC)⁷⁶ como contraparte a la UE. La falta generalizada de consenso ha convertido este Acuerdo en un fracaso. Tan solo se ha firmado interinamente con Camerún, que buscaba mantener acceso preferencial. Su negociación concluyó en el año 2007 y entró en vigor el 4 de agosto del año 2014.

Cabe señalar que solo uno de los acuerdos mencionados está siendo aplicado de manera definitiva: el de Kenia, desde el año 2024.

3.3 Estructura normativa

La estructura de estos AAE es similar siempre, organizados en títulos o capítulos. En un inicio se introducen una serie de disposiciones generales que incluyen objetivos, principios rectores y ámbitos de aplicación relevantes. A partir de este punto, se incluyen apartados dedicados a tratar el comercio de mercancías, incorporando cuestiones arancelarias, derechos de aduana, normas de origen y diversos protocolos para impulsar el libre comercio. Otra sección se dedica a normativa vinculada con el comercio y el marco regulatorio que enmarca el desarrollo de las diferentes actividades entre las partes. Es relevante señalar, además, que existen partes específicas dedicadas a la cooperación y el desarrollo, además del establecimiento de instituciones y herramientas para la resolución de conflictos que trataremos a continuación.

⁷⁵ Comisión Europea (Access2Markets), “AAE SADC - Comunidad para el Desarrollo del África Meridional”, *Access2Markets* (disponible en <https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/es/content/aae-sadc-comunidad-para-el-desarrollo-del-africa-meridional>; última consulta 27/02/2026)

⁷⁶ Comisión Europea (Access2Markets), “EPA – África Central”, *Access2Markets* (disponible en <https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/es/content/epa-africa-central>; última consulta 27/02/2026)

Desde esta base común, los distintos AAE cuentan con particularidades. Si observamos el firmado con Camerún⁷⁷, este es especialmente insistente en su carácter provisional, subrayando que se trata de un mero marco inicial que requiere negociación si se quiere alcanzar su forma definitiva. De hecho, actualmente quedan varias cuestiones sin tratar, como los servicios, la competencia, la contratación pública o la propiedad intelectual. Destaca, sin embargo, por una regulación única en materia de derechos personales y la incorporación de un fondo regional AAE (FORAAE) cuyo objetivo es coordinar ayuda y financiar acciones prioritarias.

El AAE de Kenia⁷⁸ es un ejemplo destacable por ser definitivo. Al ser reciente, tiene una estructura moderna, con un desarrollo que incluye el tratamiento del sector primario, el desarrollo, los indicadores y los objetivos dentro de la cooperación. Además, cuenta con apartados específicos que tratan medidas de ajuste y movilización de recursos, definiendo de manera clara un protocolo para gestionar las pérdidas de ingresos y la financiación conjunta. También incluye una Declaración Conjunta que trata la jerarquía legal, reconociendo que, en situaciones de incoherencia con el Acuerdo de Cotonú, será la normativa de este último la que prevalezca. Otros aspectos resaltables son la ausencia de tratamiento de las compensaciones financieras por parte de la UE para el ajuste fiscal y de marco compensatorio entre las partes (aunque Kenia tiene reconocido el derecho de solicitar la revisión). También anula toda disposición en materia de Fondo del AAE y Matriz de Desarrollo, permitiendo solo que puedan usarse como guía. Por último, se

⁷⁷ Comisión Europea (Access2Markets), (N.º 76); EUR-Lex (Unión Europea), “Interim Economic Partnership Agreement between the EU and the Central Africa Party”, *EUR-Lex*, 2021 (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/EN/legal-content/summary/interim-economic-partnership-agreement-between-the-eu-and-the-central-africa-party.html>; última consulta 27/02/2026); Acuerdo Provisional con vistas a un Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y la Parte de África Central, por la otra, de 22 de enero de 2009 (DO L 57, de 28 de febrero de 2009); Decisión (UE) 2009/152 del Consejo, de 20 de noviembre de 2008, relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Parte África Central, por otra (DO L 57, de 28 de febrero de 2009).

⁷⁸ Comisión Europea (Access2Markets), (N.º 73); EUR-Lex (Unión Europea), “Economic Partnership Agreement between the EU and Kenya”, *EUR-Lex*, 2025 (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/economic-partnership-agreement-between-the-eu-and-kenya.html>; última consulta 27/02/2026); Fomento, “Acuerdo de Asociación Económica UE-Kenia”, *Fomento.eu*, 2023 (disponible en <https://fomento.eu/noticias/acuerdo-de-asociacion-economica-ue-kenia>; última consulta 28/02/2026); Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra, de 18 de diciembre de 2023 (DO L 2024/1648, de 1 de julio de 2024); Decisión (UE) 2023/2853 del Consejo, de 12 de diciembre de 2023, relativa a la firma del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y la República de Kenia (DO L 2023/2853, de 12 de diciembre de 2023); Decisión (UE) 2024/1647 del Consejo, de 30 de mayo de 2024, relativa a la celebración del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y la República de Kenia (DO L 2024/1647, de 30 de mayo de 2024).

define un Comité Especializado en Desarrollo Sostenible con reconocidas funciones de supervisión y coordinación.

Los Acuerdos de Ghana y Costa de Marfil⁷⁹ están especialmente centrados en el aspecto operativo del intercambio de mercancías, contando con diversos protocolos para ello. Entre estos, hay uno dedicado particularmente a las normas de origen. Además, reconoce ambos países como un solo territorio cuando se trata de adquirir el estatuto de origen. El de la SADC⁸⁰ cuenta con un enfoque en la cooperación y desarrollo, con medidas como el refuerzo de la capacidad institucional para asegurar una aplicación adecuada del Acuerdo y de su política comercial. Menciona un mecanismo financiero regional dedicado al desarrollo, como un Fondo AAE o EPA Fund, centrado en canalizar recursos y aplicar medidas de acompañamiento. Además, trata cuestiones específicas sobre la cooperación en materia fiscal para eliminar el impacto de los derechos de aduana en los ingresos de los Estados firmantes. Por último, el Acuerdo de la ESA⁸¹, en las etapas provisionales en las que se encuentra, destaca por los objetivos industriales y competitivos que reconoce para la creación de empresas de pequeño y mediano tamaño, la industria y la minería. Profundiza también en la cadena de suministro y la cooperación fiscal.

En definitiva, el marco normativo vigente entre la UE y África se articula principalmente a través del Acuerdo de Samoa y los diversos Acuerdos de Asociación

⁷⁹ Comisión Europea (Access2Markets), (N.º 72); Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, de 26 de noviembre de 2008 (DO L 59, de 3 de marzo de 2009); Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Ghana, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, de 28 de julio de 2016 (DO L 287, de 21 de octubre de 2016); EUR-Lex (Unión Europea), “Acuerdo de Asociación Económica entre Costa de Marfil y la Unión Europea”, *EUR-Lex*, 2021 (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/eu-c-te-d-ivoire-economic-partnership-agreement.html>; última consulta 27/02/2026); EUR-Lex (Unión Europea), “Ghana-EU economic partnership agreement”, *EUR-Lex*, 2017 (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/EN/legal-content/summary/ghana-eu-economic-partnership-agreement.html>; última consulta 27/02/2026)

⁸⁰ Decisión (UE) 2016/1623 del Consejo, de 1 de junio de 2016, relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y los Estados de la SADC (DO L 250, de 16 de septiembre de 2016); Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la SADC, por otra, de 10 de junio de 2016 (DO L 250, de 16 de septiembre de 2016); Comisión Europea (Access2Markets), (N.º 75).

⁸¹ Comisión Europea (Access2Markets), (N.º 74); EUR-Lex (Unión Europea), “Interim Economic Partnership Agreement between the EU and Eastern and Southern Africa States”, *EUR-Lex*, 2021 (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/EN/legal-content/summary/interim-economic-partnership-agreement-between-the-eu-and-eastern-and-southern-africa-states.html>; última consulta 27/02/2026); Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del África Oriental y Meridional, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, 29 de agosto de 2009 (DO L 111, de 24 de abril de 2012); Decisión 2012/196/UE del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados de África Oriental y Meridional (DO L 111, de 24 de abril de 2012).

Económica, que reflejan una evolución desde las concesiones unilaterales hacia un modelo de cooperación más estructurado y recíproco. De este marco, sin embargo, debemos discernir una aplicación real, buscando determinar si existe realmente conexión entre la liberalización comercial, que hemos visto en su articulado, y la verdadera integración de un desarrollo sostenible.

CAPÍTULO II. ANÁLISIS DEL EQUILIBRIO Y COMPATIBILIDAD ENTRE EL LIBRE COMERCIO Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN LOS ACUERDOS DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA

1. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN

El desarrollo sostenible es una de las claves en la concepción contemporánea de las relaciones africano-europeas. Esto puede verse constatado tanto en la "Estrategia de África"⁸², como en los Acuerdos de Cotonú⁸³ y Samoa⁸⁴. Los propios AAE, como principal instrumento de la política comercial actual, aspiran también a perseguir esta meta⁸⁵. Es por ello por lo que, al observar la prevalencia con la que se mencionan estas cuestiones, y siguiendo el objeto de nuestra investigación, debemos analizar cómo estos AAE, que promueven la liberalización intercontinental, lo combinan con el desarrollo sostenible que reconocen en su articulado.

Antes de proceder, conviene delimitar el concepto de desarrollo sostenible. El Acuerdo de Samoa define el concepto como un “objetivo real” basado en tres dimensiones independientes (económica, social y de medio ambiente), fundamentado en los ODS y el Acuerdo de París y basado en la gobernanza, enfoque humano, igualdad de género y juventud⁸⁶. La gran referencia internacional en la promoción del desarrollo sostenible, y que el Acuerdo de Samoa menciona como referencia, son los Objetivos de Desarrollo Sostenible o ODS⁸⁷. Elaborados por las Naciones Unidas en el año 2015, buscan poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que, de cara al año 2030, la civilización disfrute de condiciones de paz y prosperidad universales⁸⁸. Para ello, se marcan 17 objetivos interrelacionados centrados en desafíos globales contemporáneos: pobreza,

⁸² Alamos Hervás, (N.º 47).

⁸³ Lucena Cid, (N.º 39).

⁸⁴ Marín Egoscozabal, (N.º 36); Parlamento Europeo, (N.º 51).

⁸⁵ Marín Egoscozabal, (N.º 19).

⁸⁶ Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los miembros de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico, por otra (Acuerdo de Samoa), de 15 de noviembre de 2023 (DO L 2023/81914, de 28 de diciembre de 2023)

⁸⁷ Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, “La Unión Europea y la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico firman el Acuerdo de Samoa”, *Exteriores*, 2023 (disponible en https://www.exteriores.gob.es/es/Comunicacion/NotasPrensa/Paginas/2023_NOTAS_P/20231115_NOTA_042.aspx; última consulta 06/02/2026)

⁸⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, “Objetivos de Desarrollo Sostenible”, *UNPD* (disponible en <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>; última consulta 21/02/2026)

salud, igualdad, educación, cambio climático, paz o justicia, entre otros⁸⁹. Su antecesor, los Objetivos de Desarrollo del Milenio, tuvo resultados dispares⁹⁰.

Ante el reto de introducir el desarrollo sostenible y evaluar su efectividad, la Coordinadora de Organizaciones para el Desarrollo ha construido el Índice de Coherencia de Políticas para el Desarrollo o ICPD⁹¹. Este instrumento está dedicado a valorar el compromiso de los países con el desarrollo humano sostenible y equitativo a través de sus políticas. Detrás del mismo hay cinco grandes categorías que se desglosan en un complejo sistema de 49 variables. Tomando este marco de referencia, realizaremos una reinterpretación de sus cinco principales áreas en cuatro criterios: el criterio económico (sobre las disposiciones de acceso a mercados), productivo (sobre el fomento de la inversión y la sostenibilidad de la productividad), social y ambiental (agrupando dos de los criterios, trataremos los efectos laborales/sociales y medioambientales/climáticos) y, sustituyendo al global del ICPD, el resolutivo (sobre la existencia de herramientas en conflictos en torno al desarrollo sostenible). Tras esta fundamentación, procederemos a realizar nuestro análisis concluyente.

2. ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES

Vamos a analizar los seis AAE mencionados en el primer capítulo: Costa de Marfil, Ghana, Kenia, Camerún, los Estados ESA y los Estados SADC.

Todos son similares, con un arranque consagrando los principios de erradicación de la pobreza y desarrollo sostenible como metas primordiales. Reiteran el resto de los ideales rectores de los AAE: la entrada de África en la economía global, el compromiso con las normas OMC, la integración regional... Sus primeros párrafos están repletos de aspiraciones, como la creación de empleo, el progreso y diversificación económica, el impulso de inversiones extranjeras y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos⁹².

⁸⁹ Naciones Unidas, “Objetivos y metas de desarrollo sostenible”, *Naciones Unidas*, 2020 (disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals>; última consulta 10/02/2026)

⁹⁰ Fondo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, “De los ODM a los ODS”, *SGDF* (disponible en <https://www.sdgfund.org/es/de-los-odm-los-ods>; última consulta 18/02/2026)

⁹¹ Fundación ETEA para el Desarrollo y la Cooperación & Red Española de Estudios de Desarrollo, “Índice de Coherencia de Políticas para el Desarrollo: Informe completo 2016”, *Índice de Coherencia*, 2016 (disponible en <https://www.indicedecoherencia.org/wp-content/uploads/2016/03/ICPD2016-INFORME-COMPLETO.pdf>; última consulta 21/02/2026)

⁹² AAE Costa de Marfil - CE – Protocolo (N.º 79) (pp. 3-4); AAE Ghana - CE – Protocolo (N.º 79) (pp. 3-4); Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los

Entre ellos, solo destacaremos dos, que son más completos generalmente que sus análogos. En primer lugar, el Acuerdo de los Estados SADC, que señala una estructuración del desarrollo sostenible en tres pilares: desarrollo económico, desarrollo social y protección del medio ambiente. Destaca su perspectiva humanista y compromiso con marcos normativos en materia laboral y de desarrollo sostenible⁹³. Como punto más reseñable, confirma la vinculación de las partes con los antiguos Objetivos de Desarrollo del Milenio⁹⁴. En segundo lugar, el AAE de Kenia reconoce la Agenda 2030 como referencia (el único en hacerlo)⁹⁵, incorporando menciones al cambio climático y las pautas del Acuerdo de París y remarcando la innegable importancia de considerar siempre la reducción de gases invernadero en la aplicación del Acuerdo⁹⁶.

2.1 Aspectos comerciales

Entrando en materia comercial, todos vuelven a ser similares: una liberalización asimétrica progresiva, acompañada de ciertas exclusiones de productos por motivos como seguridad alimentaria, defensa del desarrollo rural y agrícola o protección de industrias emergentes⁹⁷.

Además, incorporan prerrogativas para complementar el aperturismo: medidas de salvaguardia en defensa de industrias emergentes (de duración limitada) y la exclusión de ese mismo derecho para la contraparte europea (también limitada temporalmente)⁹⁸. Asimismo, se reconoce la capacidad de introducir derechos de aduana a la exportación. Estos se encuentran en diversos tratados, con algunas ligeras diferencias, y se dan por diversos motivos: proteger las arcas públicas⁹⁹ o el medio ambiente¹⁰⁰, escudar a las

Estados ESA - CE (N.º 81) (pp. 3-4 y 14); AAE UE - SADC (N.º 80) (P. 5); Interim Agreement with a view to an Economic Partnership Agreement European Community and its Member States - Central Africa Party - Protocol (N.º 77) (pp. 3 y 38).

⁹³ AAE UE - SADC (N.º 80) (pp. 3-4 y 6).

⁹⁴ AAE UE - SADC (N.º 80) (pp. 3-4 y 6).

⁹⁵ AAE UE - Kenia (N.º 78) (P. 510).

⁹⁶ AAE UE - Kenia (N.º 78) (pp. 1-2, 510 y 514).

⁹⁷ AAE Ghana - CE - Protocolo (N.º 79) (pp. 12 y 39); AAE Costa de Marfil - CE - Protocolo (N.º 79) (pp. 5 y 28-30).

⁹⁸ Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados ESA - CE (N.º 81) (pp. 3-4, 8, 10 y 22); AAE UE - Kenia (N.º 78) (pp. 2-3, 19 y 29-30); AAE Ghana - CE - Protocolo (N.º 79) (pp. 11-12); AAE Costa de Marfil - CE - Protocolo (N.º 79) (pp. 8-9).

⁹⁹ Interim Agreement with a view to an Economic Partnership Agreement European Community and its Member States - Central Africa Party - Protocol (N.º 77) (P. 6).

¹⁰⁰ Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados ESA - CE (N.º 81) (pp. 6 y 30).

industrias incipientes¹⁰¹, seguridad alimentaria, defensa de la moneda local o ingresos¹⁰². A su vez, la mayoría de ellos muestran extensos anexos dedicados específicamente a tratar las diferentes categorías de productos y detallar información relevante en el intercambio comercial.

Si nos centramos en las particularidades, el Acuerdo SADC destaca por tener medidas de salvaguardia particulares para ciertos Estados por sus intereses¹⁰³. Enuncia también la importancia de considerar el desarrollo de las regiones y ser prudentes al observar las condiciones sociales y geográficas de estas. Menciona particularmente a los Estados PMA, también señalados en el AAE de la ESA¹⁰⁴, y las circunstancias excepcionales de los Estados que pasan por largos conflictos armados recientes¹⁰⁵.

El de Camerún es reseñable por su interés en fortalecer la modernización de la economía local, señalando impulsar la infraestructura y el proceso productivo con un marco de negocios, fundamentado en el progreso económico¹⁰⁶. Por último, Kenia apuesta por promover medidas que impliquen una transformación estructural, la creación de empleo e inversión para desarrollar el sector privado, respetando siempre a las industrias incipientes regionales. En todos estos procesos, el Acuerdo integra una preocupación generalizada por la seguridad alimentaria y el medio ambiente¹⁰⁷.

2.2 Aspectos de cooperación y desarrollo

La cooperación en los AAE parte del FED, principal enclave de financiación para proyectos de cooperación de desarrollo, además de un “fondo regional AAE”, alternativa regional destinada a canalizar recursos a nivel local, presente en determinados Acuerdos. Estas ideas iniciales vienen acompañadas, generalmente, de ciertas aspiraciones en el impulso de la cooperación: la seguridad jurídica, el clima empresarial, la cooperación entre Estados firmantes o la cohesión regional¹⁰⁸.

¹⁰¹ AAE Ghana - CE – Protocolo (N.º 79) (P. 8); AAE Costa de Marfil - CE – Protocolo (N.º 79) (pp. 6).

¹⁰² AAE UE - Kenia (N.º 78) (P. 6).

¹⁰³ AAE UE - SADC (N.º 80) (pp. 13 y 21).

¹⁰⁴ Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados ESA - CE (N.º 81) (P. 3)

¹⁰⁵ AAE UE - SADC (N.º 80) (pp. 2-3).

¹⁰⁶ Interim Agreement with a view to an Economic Partnership Agreement European Community and its Member States - Central Africa Party – Protocol (N.º 77) (P. 4).

¹⁰⁷ AAE UE - Kenia (N.º 78) (P. 6).

¹⁰⁸ Interim Agreement with a view to an Economic Partnership Agreement European Community and its Member States - Central Africa Party – Protocol (N.º 77) (pp. 4-5, 41-42); AAE Ghana - CE – Protocolo

Si entramos a las particularidades, podemos arrancar por el AAE de la ESA. En su articulado, la cooperación institucional y financiera se centra en el uso de una matriz de desarrollo, creada para elaborar una serie de programas y proyectos conjuntos¹⁰⁹. Destaca el recurso a la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo¹¹⁰.

Kenia incluye una matriz más completa, acompañada de Puntos de Referencia y Objetivos/Indicadores de Desarrollo en el Anexo III. Esta incorpora Proyectos Específicos en Kenia, como la creación de un puerto de Mombasa o ferrocarriles interiores. Es decir, medidas reales para un desarrollo diverso y relevante¹¹¹. En el aspecto institucional, reconoce un Comité Especial de Comercio y Desarrollo Sostenible (o Comité CDS), encargado de vigilar, revisar y facilitar cuestiones de comercio y desarrollo sostenible¹¹². Kenia incluye, además, una Declaración Conjunta que exige a la UE de tener obligaciones financieras o compensación alguna, cuestión revisable a petición de Kenia¹¹³.

Los Estados SADC apuntan a una financiación dentro del marco de la Declaración de París y el Programa de Acción de Accra, reconociendo la importancia de compensar la falta de ingresos por la bajada de aranceles y el sustento en un marco regulatorio e institucional fuerte¹¹⁴. Es bastante claro a la hora de enfatizar la transparencia regulatoria, diversificación y competitividad de las economías locales, industrialización y reforzamiento de la infraestructura (especialmente en tecnológica, transporte y energía)¹¹⁵, señalando la importancia de un desarrollo sostenible e integrado dentro de todos los niveles comerciales¹¹⁶. En este sentido, destaca la importancia de cooperar de tal forma que se mantenga una coherencia entre los objetivos de carácter comercial, social y medioambiental, mencionando cuestiones como la responsabilidad social corporativa o el desarrollo de una gestión sostenible de los recursos¹¹⁷.

(N.º 79) (pp. 5 y 6); AAE Costa de Marfil - CE – Protocolo (N.º 79) (P. 5); AAE Ghana - CE – Protocolo (N.º 79) (pp. 4 y 5); AAE Costa de Marfil - CE – Protocolo (N.º 79) (P. 4).

¹⁰⁹ Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados ESA - CE (N.º 81) (P. 14)

¹¹⁰ Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados ESA - CE (N.º 81) (pp. 14-15)

¹¹¹ AAE UE - Kenia (N.º 78) (pp. 29, 475-477, 489-490 y 493-494).

¹¹² AAE UE - Kenia (N.º 78) (pp. 519-521).

¹¹³ AAE UE - Kenia (N.º 78) (pp. 30 y 522-523).

¹¹⁴ AAE UE - SADC (N.º 80) (pp. 7-9).

¹¹⁵ AAE UE - SADC (N.º 80) (pp. 8, 27).

¹¹⁶ AAE UE - SADC (N.º 80) (pp. 5 y 6).

¹¹⁷ AAE UE - SADC (N.º 80) (P. 7).

Junto a ello, incorpora herramientas interesantes para la cooperación: el Consejo Conjunto (que supervisa las disposiciones de cooperación para el desarrollo sostenible)¹¹⁸ y el Comité de Comercio y Desarrollo (observador de las incidencias en materia de desarrollo sostenible)¹¹⁹.

2.3 Aspectos sociales y medioambientales

Los AAE de Ghana y Costa de Marfil son pobres en cuanto a su contenido, entrando tan solo a recalcar la importancia de ciertos principios sociales¹²⁰. Frente a este, el AAE de los Estados ESA incorpora una interesante dedicación al sector de la pesca (de vital importancia en la región¹²¹). Reconoce su importancia en la economía, promoviendo un desarrollo y gestión sostenible de este por su transcendencia. Subraya la importancia de vigilar los niveles de captura y sobrepesca por sus efectos en el ecosistema y la pesca local¹²². Destacan la necesidad de compaginar la normativa nacional con instrumentos internacionales e instaurar una lucha efectiva contra la pesca no declarada, muy problemática en la costa africana¹²³. Y, de forma generalizada, subrayan lo fundamental que es cooperar en la lucha por proteger los recursos naturales y el medio ambiente¹²⁴. De hecho, se reconoce el derecho a aplicar medidas necesarias para proteger la vida o salud humanas, animales o vegetales, y de los recursos naturales no renovables¹²⁵. Por último, se menciona la importancia de las perspectivas de género y medioambientales en la cooperación¹²⁶.

¹¹⁸ AAE UE - SADC (N.º 80) (P. 44).

¹¹⁹ AAE UE - SADC (N.º 80) (pp. 6 y 46).

¹²⁰ AAE Ghana - CE – Protocolo (N.º 79) (P. 3); AAE Costa de Marfil - CE – Protocolo (N.º 79) (pp. 3-4).

¹²¹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, “La pesca en un país sin litoral”, *FAO*, 2021 (disponible en <https://www.fao.org/newsroom/story/Fishing-in-a-landlocked-country/es>; última consulta 17/02/2026); Fundación CIDEAL, “Pesca, ganadería y agricultura – África”, *África Mucho Contenido* (disponible en <https://africamuchocontenido.org/pesca-ganaderia-y-agricultura>; última consulta 11/02/2026)

¹²² Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados ESA - CE (N.º 81) (pp. 10-12 y 22).

¹²³ Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados ESA - CE (N.º 81) (pp. 11-12); Brown, K., “África despojada de sus recursos pesqueros”, *Monde Diplomatique en español* (disponible en <https://mondiplo.com/africa-despojada-de-sus-recursos-pesqueros>; última consulta 06/02/2026)

¹²⁴ Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados ESA - CE (N.º 81) (P. 15).

¹²⁵ Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados ESA - CE (N.º 81) (P. 15)

¹²⁶ Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados ESA - CE (N.º 81) (P. 23)

El AAE de Camerún, por su parte, muestra un compromiso por construir un marco regional para los intercambios de madera y productos forestales, protegiendo la obtención legítima de estos recursos y usando el Tratado sobre Conservación y la Gestión Sostenible de los Bosques de África Central como referencia¹²⁷. Propone, para futuras negociaciones, que uno de los objetivos sea cubrir el sector agrícola y seguridad alimentaria, apuntando hacia un desarrollo sostenible¹²⁸.

El AAE de los Estados SADC señala la significación del medio ambiente y el trabajo digno, apoyados en la regulación internacional y señalando el valor de que se legisle a nivel nacional¹²⁹. A su vez, se reconoce la importancia de cooperar en responsabilidad social corporativa (RSC) o defensa y sostenibilidad de la diversidad biológica, llegando a permitir incluso la posibilidad de excepciones o medidas en defensa de la salud y vida de personas, animales o vegetales y recursos naturales no renovables¹³⁰. El Acuerdo muestra una preocupación general por la gestión sostenible, la biodiversidad y su conservación¹³¹. Los sectores agrícola y sanitario están especialmente señalados por su papel esencial en la seguridad alimentaria, empleo y desarrollo sostenible. Adicionalmente, se remite a derechos y medidas como el Codex Alimentarius y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)¹³².

El AAE de Kenia, por último, apunta a cuestiones sociales como el trabajo decente, los derechos fundamentales en el trabajo¹³³ y la igualdad de género. También apunta a una gestión de las cadenas de suministro que busca promover una conducta socialmente responsable de los empresarios¹³⁴. En los aspectos medioambientales, se muestra consideración con los acuerdos multilaterales sobre medioambiente (AMUMA), aplicados por las partes efectivamente cuando se ratifique. Además, recalca la posibilidad y derecho de adoptar y mantener acciones que busquen promover sus objetivos¹³⁵. A su vez, permite a cada parte establecer sus políticas de desarrollo sostenible y niveles

¹²⁷ Interim Agreement with a view to an Economic Partnership Agreement European Community and its Member States - Central Africa Party – Protocol (N.º 77) (P. 16).

¹²⁸ Interim Agreement with a view to an Economic Partnership Agreement European Community and its Member States - Central Africa Party – Protocol (N.º 77) (P. 16).

¹²⁹ AAE UE - SADC (N.º 80) (pp. 5 y 6).

¹³⁰ AAE UE - SADC (N.º 80) (pp. 7 y 42).

¹³¹ AAE UE - SADC (N.º 80) (pp. 36-43).

¹³² AAE UE - SADC (N.º 80) (P. 30 y 33).

¹³³ AAE UE - Kenia (N.º 78) (P. 23).

¹³⁴ AAE UE - Kenia (N.º 78) (pp. 511-512 y 518)

¹³⁵ AAE UE - Kenia (N.º 78) (pp. 513-514, 518 y 521)

internos¹³⁶, algo también incorporado en el AAE de los Estados SADC en aspectos medioambientales y laborales¹³⁷.

Kenia cuenta con disposiciones fuertes y vinculantes en materia laboral, climática y de género, con una cláusula *Anti-Race to Bottom* para prevenir una reducción de estándares laborales o medioambientales en la búsqueda de potenciar el comercio (también presente en los AAE de los Estados SADC y de los Estados África Central¹³⁸). Integra, junto con su impulso por la agricultura sostenible, una prohibición de subsidios a la exportación para proteger a los agricultores africanos. Además, obliga a las partes a aplicar la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático junto con el Acuerdo de París, debiendo abstenerse de entrar en conflicto con el objeto y finalidad de estos¹³⁹.

2.4 Mecanismos jurídicos y de resolución de conflictos

En todos los AAE, podemos diferenciar la existencia normalmente de tres etapas escalonadas dedicadas a la resolución de conflictos y la aplicación e interpretación del AAE. En primer lugar, un sistema de consultas obligatorias, permitiendo a las partes resolver diferencias con consultas de buena fe. Si las consultas fallaran, se puede aportar la presencia de un mediador cuyo dictamen no resulta vinculante (no hay mediación en el de la ESA). Suelen iniciarse en un plazo de 40 días y finalizar en 60. Por último, el arbitraje vinculante, última instancia. La parte demandante puede solicitar la constitución de un panel o grupo especial de arbitraje, conformado por tres árbitros de una lista compuesta por el Comité o Consejo de cada AAE. El procedimiento de arbitraje no aplica para discordancias en materia de financiación de la cooperación al desarrollo, remitiéndose en este caso al artículo 98 del Acuerdo de Cotonú. Las medidas de antidumping, compensatorias o relativas a las salvaguardias multilaterales tampoco pasan por este sistema.

Se eligen tres árbitros de la lista, uno por parte y otro en común, nombrado presidente. Dicha lista debe tener al menos 15 personas: cinco expertos propuestos por la UE, cinco

¹³⁶ AAE UE - Kenia (N.º 78) (pp. 510, 512 y 513).

¹³⁷ AAE UE - SADC (N.º 80) (pp. 5-7).

¹³⁸ AAE UE - SADC (N.º 80) (P. 17); Interim Agreement with a view to an Economic Partnership Agreement European Community and its Member States - Central Africa Party – Protocol (N.º 77) (pp. 6 y 18).

¹³⁹ Comisión Europea, “EU-Kenya agreement explained”, *Access2Markets*, (disponible en https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/east-african-community-eac/eu-kenya-agreement/agreement-explained_en; última consulta 21/02/2026)

por la contraparte africana y cinco que no sean nacionales de ninguna de las partes (los posibles presidentes). Sin acuerdo, el presidente del Comité AAE (o autoridad delegada) elige al faltante por sorteo. Todos los árbitros, en lista o designados, deben ser personas independientes y que cumplan con la idoneidad técnica al poseer conocimiento en materia de derecho y comercio internacional.

Es común que, dentro del plazo razonable para determinar el laudo, los árbitros deban considerar las capacidades y dificultades de la parte africana y el efecto económico, evitando distorsionar los objetivos del Acuerdo y considerando el efecto en sus economías. El panel arbitral no deberá decidir sobre derechos u obligaciones originados en los acuerdos de la OMC. Si se inicia un procedimiento en uno de los dos foros, OMC o AAE, no se puede acudir al otro hasta el final del proceso¹⁴⁰.

El AAE de los Estados SADC reconoce que en diferencias en la Unión Aduanera del África Meridional (SACU), la UE solo puede dirigirse contra la SADC, y no Estados individuales¹⁴¹. Se excluye el mecanismo de arbitraje para el desarrollo sostenible (salvo para los principios generales del desarrollo sostenible), debiendo resolver por diálogo institucional¹⁴². Por último, si la UE no cumple un laudo, demostrando la contraparte un daño relevante para su economía, la UE considerará aportar una compensación financiera¹⁴³.

Para los Estados ESA, el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje resuelve las disputas sobre la designación del árbitro y recurren al Reglamento facultativo si no se pactara otro interno¹⁴⁴. El plazo de decisión es más corto¹⁴⁵ y se le da cierta importancia a la cuestión regional y la gestión de recursos costeros y marinos¹⁴⁶.

¹⁴⁰ AAE UE - SADC (N.º 80) (pp. 36-42); Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados ESA - CE (N.º 81) (pp. 22-23); Interim Agreement with a view to an Economic Partnership Agreement European Community and its Member States - Central Africa Party - Protocol (N.º 77) (pp. 21-25); AAE Costa de Marfil - CE - Protocolo (N.º 79) (pp. 14-18); AAE Ghana - CE - Protocolo (N.º 79) (pp. 19-25); AAE UE - Kenia (N.º 78) (pp. 52-58).

¹⁴¹ AAE UE - SADC (N.º 80) (P. 52).

¹⁴² AAE UE - SADC (N.º 80) (P. 15).

¹⁴³ AAE UE - SADC (N.º 80) (P. 61).

¹⁴⁴ Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados ESA - CE (N.º 81) (pp. 1123-1124).

¹⁴⁵ Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados ESA - CE (N.º 81) (P. 1124).

¹⁴⁶ Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados ESA - CE (N.º 81) (P. 1114).

En el AAE de Camerún, se da el derecho de suspender el desmantelamiento arancelario como medida de presión para proteger los ingresos aduaneros en caso de no tener resolución o que se den desacuerdos técnicos¹⁴⁷. Vincula el mecanismo de resolución con cuestiones de gobernanza forestal y la protección de datos personales como parte de las normas de comercio¹⁴⁸. Ghana y Costa de Marfil reconocen que el mecanismo debe revisarse y desarrollarse¹⁴⁹. Excluye, a su vez, las medidas de ayuda al desarrollo del arbitraje¹⁵⁰.

Finalmente, el caso de Kenia es el más interesante. Tienen un capítulo, del comercio y desarrollo sostenible, con su procedimiento de resolución de diferencias, formado por un grupo de expertos en materia laboral y ambiental. En este sentido, la normativa referencia a la OIE, sus directrices y normas internacionales como base para resolver conflictos técnicos¹⁵¹. Establece una vinculación con el Acuerdo de París, permitiendo introducir medidas, bajo el Acuerdo de Cotonú, si se considera vulnerado el objeto o finalidad del Acuerdo de París. Estas cuestiones se gestionarán por medio del artículo 96 de Cotonú, un mecanismo de cumplimiento coercitivo para compromisos de carácter climático vitales, que se diferencia del método común¹⁵².

Otro de los interesantes detalles es la existencia de árbitros especialistas, con una lista de 15 individuos con conocimientos específicos en materia laboral, medioambiental o sobre comercio internacional, designados por el Comité CDS¹⁵³. En estas consultas, las partes deben considerar información y datos de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) y organismos integrados en los AMUMA. El órgano arbitral, a su vez, puede solicitar opiniones o asesoramiento a expertos o entidades internacionales relevantes¹⁵⁴.

3. EVALUACIÓN ICPD

Evaluamos a continuación si los AAE presentan visos de compatibilidad con el desarrollo sostenible.

¹⁴⁷ Interim Agreement with a view to an Economic Partnership Agreement European Community and its Member States - Central Africa Party – Protocol (N.º 77) (P. 10).

¹⁴⁸ Interim Agreement with a view to an Economic Partnership Agreement European Community and its Member States - Central Africa Party – Protocol (N.º 77) (P. 16).

¹⁴⁹ AAE Ghana - CE – Protocolo (N.º 79) (P. 26).

¹⁵⁰ AAE Costa de Marfil - CE – Protocolo (N.º 79) (pp. 16 y 21); AAE Ghana - CE – Protocolo (N.º 79) (pp. 21 y 26).

¹⁵¹ AAE UE - Kenia (N.º 78) (pp. 476 y 529).

¹⁵² AAE UE - Kenia (N.º 78) (P. 476).

¹⁵³ AAE UE - Kenia (N.º 78) (P. 478).

¹⁵⁴ AAE UE - Kenia (N.º 78) (P. 477).

3.1 Económico

Los aspectos económicos son quizá los más ampliamente desarrollados en todos los AAE, con medidas específicas y claras para regular el comercio, instrumentos para proteger las industrias, anexos amplios y, en general, una dedicación extensa. Todos los documentos dedican la grandísima mayoría de su contenido a esto, algo lógico considerando que esta es la naturaleza de estos Acuerdos. Tratamos con una estructura sencilla y compatible con las reglas OMC, con medidas, derechos y exclusiones para defender a los Estados OEACP.

Exceptuando, de cierta forma, las prerrogativas introducidas en los casos de los Estados SADC, Kenia y Camerún y la lista de productos excluidos del proceso de liberalización, existe poca preocupación por promover el desarrollo sostenible. Los instrumentos protectores son limitados en el tiempo. Los AAE recogen aspiraciones centradas, particularmente, en conseguir que se produzca un comercio justo, adecuado y promovedor del crecimiento sostenible de estas regiones. Pero no recogen una verdadera implicación de estos objetivos. Por tanto, aunque la estructura puramente comercial es reseñable y permite el libre comercio con ciertos derechos protectores, deberían estar más centrados en promover una protección comercial que persiga los principales propósitos extracomerciales.

3.2 Productivo

Este aspecto, a diferencia del anterior, está repleto de claroscuros. La regulación, generalmente, resulta bastante más escueta si se compara con la comercial. Se reconoce la existencia de dos fondos que apenas se describen, con ínfima regulación normativa. Una carencia absoluta de contenido para defender la cooperación y la consecución de los principios rectores de estos Acuerdos.

Los AAE están repletos de objetivos que, aunque legítimos y vinculados con el objeto de los Tratados, son irrelevantes para el Estado que quiera alcanzar estas aspiraciones ante la falta de derechos, instrumentos o vías en sus artículos, frenando la posibilidad de participar del aperturismo económico con plenas capacidades. La falta de verdadero contenido ejecutable se traduce en una incapacidad de reclamar compromisos reales o usar herramientas que habiliten a los Estados exigir progreso, algo que bloquea su entrada en los mercados internacionales y les deja desamparados ante la llegada de productos europeos, de economías mucho más preparadas. Las proclamas, principios e

ideas son poco tangibles, difíciles de traducir en compromisos reales para Europa y, por tanto, poco valiosas para proteger los aspectos de desarrollo, y no solo los comerciales.

Existen, sin embargo, ciertas virtudes en algunos de estos Acuerdos. El caso de los Estados ESA puede ser de gran interés por sus estándares y matriz. Kenia y los Estados SADC vuelven a brillar en comparación con el resto. Ambos reconocen la existencia de instituciones con competencias, obligaciones y actividades reales y relevantes para promover un crecimiento real en materia de desarrollo sostenible y el progreso. Los países pueden utilizar estos elementos para agarrarse a más recursos en defensa de sus intereses, progreso y futuro. Entre toda esta normativa debemos resaltar la matriz keniana como el gran y último exponente. Esta marca una efectiva reclamación de procesos que promuevan el progreso local con proyectos, permitiendo vislumbrar un camino para el reconocimiento de verdaderos derechos y progresos, exigibles y tangibles, para el pueblo keniano. Son cuestiones a las que Europa se compromete y que pueden ser exigidas.

A pesar del gran precedente que podría resultar Kenia o las características de los Estados SADC para las negociaciones futuras, existe mucho camino aún por recorrer. El agravio comparativo muestra la situación de decenas de países, firmantes o no, que cuentan con pocas herramientas para la defensa de sus intereses. Por ende, podemos valorar el conjunto de progreso como negativo, sin olvidar estos vestigios de gran potencial.

3.3 Social y medioambiental

La cuestión social y ambiental se caracteriza por contar con muchas diferencias. Partiendo de la pobreza de los AAE de Costa de Marfil y Ghana, todos los demás se adaptan a las necesidades estatales, siendo los AAE de Camerún y los Estados ESA los más dedicados. Sin embargo, de nuevo, recaemos en un conjunto normativo de solo compromisos. No hay derechos, instituciones ni herramientas que permitan ejecutar, reclamar o exigir diferentes medidas destinadas a cumplirlos. Son promesas muy generales, sin claridad en cómo se buscan conseguir.

De entre todos, quizá resulta relevante tratar los casos de los Estados SADC y Kenia, particularmente por tomar una perspectiva más generalizada y adaptada al contexto presente. Kenia es quizá el mejor. Además de ser el más extenso en esta materia, incluye los AMUMA, la integración de acciones y la libertad de que los Estados compongan sus propias políticas sociales y medioambientales. Junto con la cláusula *Anti-*

Race to Bottom y su prohibición de subsidios, es un AAE bastante completo en este sentido.

No obstante, y siguiendo la lógica de nuestro anterior criterio de evaluación, aunque debemos señalar que la generalidad de los AAE muestra un mejor acercamiento, volvemos a detectar una tendencia a señalar preceptos e ideas sin capacidad de traducirse en verdaderos compromisos, derechos y acciones. Son meras declaraciones, aspiraciones y objetivos adaptados, pero inejecutables. De nuevo, debo valorar estos AAE de manera negativa, sin dejar atrás la mejoría con respecto al resto de categorías a evaluar.

3.4 **Resolutivo**

Solo podemos subrayar la falta de aplicabilidad en los aspectos analizados. Aunque pueden variar en contenido y cuentan con preceptos interesantes, dejar fuera en todo caso a la financiación de la cooperación es problemático. El sistema, en general, no aplica para cuestiones interesantes, como la cooperación o la ayuda al desarrollo, aunque ciertos AAE incorporan dentro de las áreas de interés cuestiones como el desarrollo sostenible de forma incompleta y poco satisfactoria. Ciertos sistemas son complejos y más trabajados, sobresaliendo Kenia, que además de producir un sistema interesante, permite discutir sobre cuestiones tan importantes como cuestiones medioambientales, laborales o relativas a los AMUMA.

4. **CONCLUSIÓN**

Tras nuestro análisis compartimental, debemos evaluar el conjunto, siendo justo señalar la ausencia absoluta de contenido ejecutable. El único concepto uniformemente desarrollado es lo comercial, dedicado al aperturismo progresivo, su referencia a las circunstancias de desigualdad entre ambos continentes y la intención en materia de intercambio de reconocer esta desigualdad (algo propio de los AAE y de los Acuerdos de Cotonú y Samoa). Pero, fuera de la descripción de un cambio en las relaciones comerciales, el Acuerdo solo enuncia potenciales reconocimientos y en algunos casos, reconoce incluso sus propias carencias en materia de desarrollo sostenible¹⁵⁵. El régimen, de esta forma, parte de un punto donde no se conciben medidas, instrumentos, instituciones o derechos y, por tanto, vemos una falta de contenido en la regulación comercial que también introduzca un verdadero progreso para estas naciones.

¹⁵⁵ AAE Costa de Marfil - CE – Protocolo (N.º 79) (pp. 5 y 14).

Los matices que muestra el AAE con los Estados SADC y Kenia son los ejemplos más claros del potencial contenido que podría traducirse en actuaciones reales. La idea de un desarrollo efectivo, reconocido e introducido en los Tratados en forma de compromisos tangibles, herramientas e instrumentos regulados y ejecutables permite exigir a la UE cumplir su parte del compromiso. Permite un aperturismo comercial acompañado de medidas reales, derechos y prerrogativas para los Estados africanos, compatibilizando la parte comercial con el desarrollo sostenible. Evitamos, así, promesas abstractas que, aunque importantes, no valen si no hay vías para alcanzarlas. Además, se debe subrayar la necesidad de expresarse en el contenido, regulación y aplicación de medidas de financiación. Aunque se hacen menciones al FED y algunos fondos regionales, la introducción de recursos económicos debería desarrollarse y reconocerse para aprovecharlos.

Es cierto que la interinidad de los AAE, la ausencia de firmas y ratificaciones y la posición inmovilista de ciertos Estados africanos¹⁵⁶ ha frenado el desarrollo. Sin embargo, ante la objetiva falta de contenido efectivo de los Tratados, es lógico que los pueblos africanos sean más exigentes con los europeos, sobre todo teniendo los precedentes de la etapa colonial. La UE ha ejercido el aperturismo comercial sabiendo que los Tratados no están terminados, y son particularmente pobres en un área tan importante como el desarrollo sostenible. De esta forma, no existe competencia, pues no protege ni refuerza las industrias y negocios.

Son esquemas desiguales e incompletos. En su configuración actual, resultan incompatibles con el desarrollo sostenible. Una liberalización similar a las relaciones comerciales coloniales en su estructura. E incluso en el caso de Kenia, excepcional e ilusionante por su nuevo enfoque, ha pasado muy poco tiempo para determinar si hay compatibilidad real. En definitiva, la evaluación negativa de los criterios productivo, social y resolutivo realizada en este capítulo no es un defecto accidental de los AAE, sino la consecuencia de un proceso de negociación asimétrico y fragmentado que ha priorizado

¹⁵⁶ Comisión Europea, “Relaciones comerciales de la UE con África Oriental y Meridional (ESA)”, *Access2Markets*, (disponible en https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/eastern-and-southern-africa-esa_en; última consulta 20/02/2026); Comisión Europea, “AAE - África Central”, *Access2Markets*, (disponible en <https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/es/content/epa-africa-central>; última consulta 20/02/2026); Comisión Europea, “Relaciones comerciales de la UE con África Central”, *Access2Markets*, (disponible en https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/central-africa_en; última consulta 20/02/2026); Interim Agreement with a view to an Economic Partnership Agreement European Community and its Member States - Central Africa Party – Protocol (N.º 77) (P. 18).

el intercambio de mercancías. Consecuentemente, para revertir esos resultados y alcanzar la compatibilidad real con los ODS, es importante modificar los medios para la interlocución entre las partes y los mecanismos de exigibilidad.

CAPÍTULO III. DESAFÍOS DE EFICACIA Y POSIBLES REFORMAS Y MEDIDAS PARA ARMONIZAR EL COMERCIO Y LA SOSTENIBILIDAD

El capítulo II diagnosticó, mediante el análisis ICPD, los déficits de los AAE en materia de desarrollo sostenible. Dichos déficits no son accidentales. Responden a causas estructurales, negociadoras y normativas que este capítulo analiza como fundamento directo de las reformas propuestas. Partiendo de estos, los desafíos y reformas desarrollados a continuación responden a estas tres carencias estructurales. Cada desafío se vincula a una de estas causas, y cada reforma propuesta aborda directamente dicho desafío.

1. DESAFÍOS

1.1 Consenso y negociaciones

Los procesos de negociación de los AAE podrían caracterizarse, en términos generales y como hemos ido observando, como un inmenso fracaso. Murray-Evans apunta a que la UE trató de negociar con bloques regionales sin coherencia interna. Critica que se trató de un proceso donde se debía negociar en grupos, pero donde la UE solo se centró en uno. Esto rompió la unidad de la región¹⁵⁷. Por su parte, Agbo-Ejeh apunta a que la UE usó su poder económico para dictar los términos de la relación, construyendo documentos favorecedores que dejan a la contraparte en una posición defensiva¹⁵⁸. Además, detalla el Reglamento 1528/2007 como una forma de coacción, obligando a firmar para no perder el acceso preferente al mercado europeo¹⁵⁹.

Cotonú marca 2008 como fecha final para tener todos los AAE en vigor¹⁶⁰. Y, como hemos visto, no se cumplió. Prácticamente todos han tenido complicaciones que aún se mantienen.

¹⁵⁷ Murray-Evans, P., “Regionalism and African agency: negotiating an Economic Partnership Agreement between the European Union and SADC-Minus”, *Third World Quarterly*, vol. 36, 2015, pp. 1845-1865 (pp. 2-11); Reglamento (CE) N.º 1528/2007 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se aplica el régimen provisto para las mercancías originarias de determinados Estados de África, del Caribe y del Pacífico (DO L 348, de 31 de diciembre de 2007)

¹⁵⁸ Agbo-Ejeh, C. I., “Asymmetrical Power Relations: a Legal Analysis of the European Union and Economic Community of West African States Economic Partnership Agreement”, Universidad de Ciudad del Cabo, 2022 (disponible en <https://open.uct.ac.za/server/api/core/bitstreams/911431ff-f3d0-4818-aae6-46f2485657fa/content>; última consulta 23/02/2026) (pp. 52, 82 y 109)

¹⁵⁹ Agbo-Ejeh, (N.º 158) (pp. 44, 89-90 y 152).

¹⁶⁰ Comisión Europea, “La UE inicia negociaciones comerciales con los Estados de África, el Caribe y el Pacífico”, *Access2Markets*, 2002 (disponible en https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_02_1379; última consulta 20/02/2026)

El Acuerdo de África Central originalmente incluía a ocho países, pero solo ha surgido un AAE interino para Camerún, ratificado en 2014, seis años tras lo previsto y con negociaciones aún abiertas¹⁶¹. La ESA fue similar, con un régimen interino desde 2012 para cuatro países, incluyendo a las Comoras luego, y con un nuevo proceso negociador desde 2019¹⁶². Los Acuerdos de África Occidental incorporaron inicialmente a la CEDEAO y la UEMOA, dos organizaciones con estructuras e intereses parcialmente divergentes, algo que complica la posición negociadora frente a la UE. El rechazo de Nigeria provoca que, desde 2016, haya solo dos acuerdos interinos para Costa de Marfil y Ghana¹⁶³.

Los Estados SADC fueron los primeros en recibir un documento plenamente operacional desde que entró en aplicación completa por Mozambique en 2018, aunque muchos países de la SADC siguen sin integrarse¹⁶⁴. Y, finalmente, el AAE más completo, elaborado para Kenia, nace de la falta de firmas. Su creación solo surge tras la decisión de la CAO de permitir que los Estados negocien individualmente, alcanzando un acuerdo interesante, pero para un solo Estado¹⁶⁵.

El proceso de negociación entre las partes viene particularmente marcado por el contexto político. Desde la independencia de estas naciones, muchos han pasado por gobiernos de todo tipo, caracterizados normalmente por una notable inestabilidad, fenómenos de corrupción y un constante vaivén entre procesos democratizadores y golpes de Estado represivos. Martin Meredith argumentaba que la previa existencia de lazos coloniales, marcados por el interés en la explotación de recursos y no por el progreso

¹⁶¹ Comisión Europea, “EU trade relations with Central Africa”, *Access2Markets*, (disponible en https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/central-africa_en; última consulta 22/02/2026); Comisión Europea, “Economic Partnership Agreement (EPA) – Central Africa”, *Access2Markets*, (disponible en <https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/en/content/epa-central-africa>; última consulta 22/02/2026)

¹⁶² Comisión Europea, “EU trade relations with Eastern and Southern Africa (ESA)”, *Access2Markets*, (disponible en https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/eastern-and-southern-africa-esa_en; última consulta 22/02/2026)

¹⁶³ Comisión Europea, “Economic Partnership Agreement (EPA) – West Africa”, *Access2Markets*, (disponible en <https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/en/content/epa-west-africa>; última consulta 22/02/2026); Comisión Europea, “EU trade relations with West Africa”, *Access2Markets*, (disponible en https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/west-africa_en; última consulta 22/02/2026)

¹⁶⁴ Comisión Europea, “EU trade relations with the Southern African Development Community (SADC)”, *Access2Markets* (disponible en https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/southern-african-development-community-sadc_en; última consulta 22/02/2026)

¹⁶⁵ Comisión Europea, “EU trade relations with the East African Community (EAC)”, *Access2Markets* (disponible en https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/east-african-community-eac_en; última consulta 22/02/2026)

social, dejó estructuras administrativas que ahora ocupa otra clase de élite autoritaria de la región¹⁶⁶. Por otro lado, el reputado politólogo Crawford Young planteaba la existencia de un Estado postcolonial, marcado por una reformulación tras la independencia que buscaba mantener patrones autoritarios en la política pública, enfocándose en mantener vivo el régimen y no en propugnar estabilidad institucional¹⁶⁷. Estas críticas reflejan el legado europeo, que no supo promover el desarrollo de estructuras ejecutivas plenamente formadas. Un perfecto caldo de cultivo para regímenes corruptos y represivos. Negociar con países en estas circunstancias, con intereses cambiantes y diferentes equipos de gobierno, de ideales y objetivos desemejantes, es una misión compleja.

Junto a esta realidad nacional, hay otro problema en las organizaciones internacionales y la variación de intereses entre sus miembros. Si cada país puede tener una considerable complejidad interna, la organización internacional debe lidiar con todas estas realidades. Aunque pueden ser un gran canal para las negociaciones, acumulando un fuerte poder frente a la UE, compaginar las agendas de todas estas naciones es extremadamente difícil. Por ejemplo, el caso del AAE de África Occidental. El rechazo nigeriano se justifica en las palabras de su presidente, Muhammadu Buhari: argumentaba que el AAE era un riesgo para la industrialización del país y el acceso al mercado laboral de la población joven¹⁶⁸. Este interés particular, frente a la firma del resto, muestra este problema.

Pero incluso en las negociaciones individuales, como el caso de Kenia, podemos encontrar potenciales consecuencias negativas, particularmente para sus vecinos. Tanzania, por ejemplo, fue una de las naciones que, como Nigeria, decidió evitar la entrada en vigor del AAE de la CAO, pues tenía el régimen de “Todo Menos Armas”, que hacía que el Acuerdo no resultara lo suficientemente atractivo¹⁶⁹. Pero pasando de esta primera cuestión, cuando la CAO habilita las negociaciones individuales, la entrada en

¹⁶⁶ Meredith, M., *The Fate of Africa: A History of Fifty Years of Independence*, Public Affairs, 2005 (pp. 14-16); Zunguzungu, “Some Notes on Mbembe’s Postcolony”, *Zunguzungu*, 2009 (disponible en <https://zunguzungu.wordpress.com/2009/02/21/some-notes-on-mbembes-postcolony/>; última consulta 14/02/2026)

¹⁶⁷ Young, C., *The Postcolonial State in Africa: Fifty Years of Independence, 1960–2010*, University of Wisconsin Press, 2012 (pp. 3-5).

¹⁶⁸ Rowden, R., “The most remarkable rejection of free trade you’ve never heard of”, *Bilaterals.org*, 2017 (disponible en [https://www.bilaterals.org/?the-most-remarkable-rejection-of&lang=en#:~:text=For%20example%2C%20the%20president%20of%20the%20Manufacturers.Europe%20an%20countries%20would%20flood%20the%20nation's%20markets](https://www.bilaterals.org/?the-most-remarkable-rejection-of&lang=en#:~:text=For%20example%2C%20the%20president%20of%20the%20Manufacturers.Europe%20an%20countries%20would%20flood%20the%20nation's%20markets;); última consulta 12/02/2026)

¹⁶⁹ Stevens, C., et al., “The new EPAs: comparative analysis of their content and the challenges for 2008”, *Overseas Development Institute (ODI)*, 2008 (pp. 70, 346-347, 356, 406, 646-647).

vigor del AAE keniano suponía una ruptura con el Arancel Exterior Común, pues se abrían las fronteras a la UE sin que el resto de los vecinos pudieran decidir¹⁷⁰. Los investigadores Harrison Mbori y James Thuo Gathii señalan otra vulneración de los compromisos con la Comunidad, una violación del artículo 37 del Protocolo del Mercado Común de la EAC (que exige una coordinación común de las negociaciones comerciales externas)¹⁷¹. Este tipo de circunstancias generan que los países miembros de estas organizaciones se alejen entre sí, creándose fronteras internas y mermando la integración regional que la UE debía proteger.

Este contexto continental mantiene en vilo a Estados y ciudadanos que no se están viendo involucrados en un AAE. Aunque la pregunta de nuestro apartado versa sobre los cambios que nos acercaría al desarrollo sostenible, no debemos olvidar estas situaciones. Se deben considerar las negociaciones y sus circunstancias, pues son el medio para las reformas y, como hemos podido ver, terminan afectando a los Estados africanos.

1.2 Estructura y regímenes

El déficit de los criterios del análisis ICPD tiene su origen en el contenido normativo de los AAE. Como hemos podido observar, el conjunto de los AAE puede definirse por lo que falta, especialmente si se compara con el AAE de Kenia, un pilar de lo que debería esperarse en materia de desarrollo sostenible.

Por ende, uno de los retos a afrontar en esta balanza entre el comercio y el desarrollo es impulsar proyectos que centren sus esfuerzos también en el apoyo a los Estados para poder competir y crecer, como se recoge en los principios y bases de los Acuerdos.

Actualmente, la parte comercial previamente discutida podría provocar, según el análisis político de los AAE que realiza Draper, un debilitamiento del ingreso arancelario de los Estados africanos que, para muchos, representa una recaudación relevante¹⁷². También debemos destacar la potencial creación de barreras regionales, que pudieran ser

¹⁷⁰ ALP East Africa, “Kenya-UK economic partnership agreement betrays the East African Community”, *ALP East Africa*, 2021 (disponible en <https://alp-ea.com/kenya-uk-economic-partnership-agreement-betrays-the-east-african-community/>; última consulta 22/02/2026)

¹⁷¹ Mbori, H. & Gathii, J.T., “Bilateralizing the EU-EAC EPA: An Introductory Legal Analysis of the Kenya-UK Economic Partnership Agreement”, *AfronomicsLaw*, 2020 (disponible en <https://www.afronomicslaw.org/category/analysis/bilateralizing-eu-eac-epa-introductory-legal-analysis-kenya-uk-economic>; última consulta 16/02/2026)

¹⁷² Draper, P., “EU-Africa Trade Relations: The Political Economy of Economic Partnership Agreements”, *Jan Tumlir Policy Essays*, n. 2, 2007 (pp. 4, 12-13).

el gran impedimento para el desarrollo del comercio regional tras la caída de los Aranceles Exteriores Comunes que discutimos antes¹⁷³.

Junto a estas limitaciones y las comentadas en el segundo capítulo de este estudio, es importante introducir las ideas de Chang y su concepto de “Retirar la Escalera”. Su argumentación señala que requerir la salida repentina de una economía subdesarrollada al mercado global implica obligar a estas economías a cumplir estándares globales sin el desarrollo económico pertinente. Esto privaría a los Estados afectados de la oportunidad de atravesar precisamente aquellos cambios necesarios para cumplir con estas exigencias¹⁷⁴. Frente a esta realidad, varios autores señalan la falta de cláusulas vinculantes, de limitada aplicabilidad y con una notable falta de compromiso financiero, todo lo mencionado en nuestro análisis del capítulo 2¹⁷⁵. Debemos recordar, además, que las partes de este Acuerdo reconocieron que los AAE debían venir acompañados de las medidas y el apoyo al desarrollo suficientes para estos propósitos¹⁷⁶. Quedan patentes, pues, las profundas carencias regulatorias en el contenido de los distintos AAE.

2. REFORMAS

Los desafíos anteriores tienen un origen común: la ausencia de mecanismos que eleven el desarrollo sostenible al mismo nivel de exigencia que las normas comerciales. Las siguientes propuestas responden a las carencias detectadas en el análisis ICPD.

2.1 Sistema de negociación mixto

Atendiendo a los escollos que ha atravesado el proceso negociador y las consecuencias que esto ha podido tener en la configuración de los AAE, considero que se debe replantear enteramente el procedimiento. De esta forma, buscamos no solo favorecer la elaboración de Acuerdos que cumplan con los objetivos de desarrollo sostenible, sino que tengan en mayor consideración las situaciones individuales de los Estados, tratando de que les sean verdaderamente útiles y apropiados.

La propuesta busca superar el modelo de negociación actual, atacando en origen la causa del déficit productivo y resolutivo detectados (respetando, no obstante, que los Estados que lo deseen puedan mantener sus acuerdos o negociaciones en curso). Tras

¹⁷³ Chang, H.-J., *Kicking Away the Ladder: Development Strategy in Historical Perspective*, Anthem Press, 2002

¹⁷⁴ Chang, (N.º 173).

¹⁷⁵ Stevens, et al., (N.º 169) (pp. 36, 44, 275-276, 309 y 450).

¹⁷⁶ Stevens, et al., (N.º 169) (pp. 1, 101 y 115).

analizar que los procesos colectivos han resultado en el estancamiento mayoritario de las negociaciones, y que el procedimiento individual ha dañado la integración regional (pero ha resultado en un AAE de gran calidad), presento la composición de un sistema mixto de negociación. Mi propuesta supondría la negociación, en una primera fase, de un AAE de base. Es decir, un documento negociado con la organización internacional (por ejemplo, la CAO) que contemple una serie de preceptos, derechos, instituciones y prerrogativas generales, una especie de marco regulatorio que permita establecer mínimos que a todos los Estados les resulten de interés. Permitirá mantener una serie de reconocimientos mínimos, obtenidos con la fuerza de una organización internacional.

Formatos de este estilo pueden observarse ya en la práctica. La propia ONU utiliza este formato para la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, pues recoge unas bases y, a partir de allí, se dejan ciertas obligaciones y elementos para posteriores negociaciones¹⁷⁷.

Entonces, procederían a desarrollarse negociaciones individuales, partiendo de la base de nuestro AAE general, para adaptarnos a las circunstancias de cada Estado. Por consiguiente, nuestro marco general sería irremplazable y solo mejorable o adaptable según las circunstancias nacionales. De esta forma, permitimos que todos los Estados tengan un punto de partida suficientemente sólido para no verse presionados por la fuerza de la UE. Desde este punto, además, promovemos un acercamiento a la realidad de cada Estado y propuestas que se adapten a sus circunstancias. Es decir, reconocimientos tan particulares como la matriz de Kenia.

También resultaría interesante que ambas partes del Acuerdo de Samoa acordaran unas bases comunes básicas para el caso de que se iniciaran sin organización, de forma individual. Así, los Estados que no se hubieran introducido en un proceso negociador con una institución supranacional podrían hacerlo con esta base, protegiendo al Estado y promoviendo bases generales simples, pero útiles para negociar.

Aunque esta primera medida es poco compleja, creo que resulta vital si queremos que estos procesos den un paso adelante. Estos mecanismos aseguran que todos los procedimientos permitan que la parte africana se vea protegida, evitando que las diferencias estatales bloqueen acuerdos o los hagan demasiado generales, imprecisos y

¹⁷⁷ Bodansky, D., *The Art and Craft of International Environmental Law*, Harvard University Press, 2010 (pp. 14-15)

vagos. A través de este sistema, todas las partes tienen una serie de derechos base de los que pueden partir para conseguir cambios reales, basados en los principios operadores de estos Tratados, y comprometer a la UE. Siguiendo estas pautas, evitamos las problemáticas que su firma puede traer a sus vecinos. Por otro lado, dejamos atrás el problema del inmovilismo de los países con acuerdos de “Todo Menos Armas” al permitirles buscar y trabajar en aquel Acuerdo que realmente les beneficie. Todo esto, directamente negociado con el gobierno del país, algo que favorece la visión de legitimidad que los pueblos africanos le dan al Acuerdo, pues ven que pueden ser verdaderamente parte de la negociación por medio de sus propios representantes.

Este sistema mixto no es una mera mejora logística, sino la condición necesaria para integrar compromisos de sostenibilidad vinculantes, proporcionando una vía para que el bloque africano renegocie desde una posición de poder, pudiendo insertar matrices y garantías financieras ahora ausentes y necesarias. Dicho esto, ¿qué contenido debe componer un AAE que verdaderamente compagina ambos elementos discutidos en nuestra pregunta de investigación?

2.2 Desarrollo de contenido normativo e instituciones

Para que el nuevo proceso de negociación tenga éxito, debe volcarse en dotar de exigibilidad jurídica a los tres puntos donde hemos observado fallos dentro del modelo ICPD: la financiación, la productividad real y la resolución de conflictos.

Dentro de la infinidad de circunstancias, derechos, prerrogativas y proyectos que cada Estado tiene la libertad de negociar con la UE, el análisis de los AAE realizado arroja ciertos elementos comunes básicos. Estos podrían constituir la base de todos los AAE.

En primer lugar, y no menos importante, los AAE deben incluir siempre una serie de preceptos que desglosen y aclaren el funcionamiento de la financiación. Las críticas señalan la falta de una estructura de financiación desarrollada y legible, que permita reclamar el acceso a recursos económicos. Resulta fundamental, pues para proceder a impulsar el desarrollo sostenible, debe haber inversión. Los preceptos de este tipo de instituciones quedarían vacíos si, aunque se prometan proyectos y medidas claras, no existe esa inyección económica o, al menos, la forma de exigirla.

En segundo lugar, deben impulsarse las medidas específicas, proyectos, derechos y prerrogativas que se reconocen a los Estados africanos. Deben considerarse, en primer

lugar, las circunstancias de cada nación y, a partir de los derechos del AAE base, introducir mejoras y cambios que el Estado realmente necesite. Para ello, una de las claves debe ser la existencia de las matrices, como las de Kenia. Es decir, anexos contractualmente vinculantes con proyectos reales, relevantes, presupuestados y con detalles claros que permitan exigir a los Estados europeos su cumplimiento pleno. Junto a ello, medidas de protección que ayuden a supeditar el interés comercial al desarrollo para asegurar que los Estados vean sus industrias protegidas si no están preparados para el aperturismo comercial. No debemos dar por perdido el futuro de estas industrias, sino introducir elementos que aseguren un proceso más basado en una economía preparada. Estas medidas deben combinarse con la financiación bien dirigida, enmarcada en el fortalecimiento de las industrias y finanzas nacionales con el impulso de los países por desarrollarse plenamente. El objetivo es claro: alcanzar el punto donde, como mencionaba Chang, estemos al nivel suficiente para que alcancen los estándares globales del mercado globalizado.

Este análisis no debe obviar la relevancia de los objetivos principales de los Acuerdos. La UE debe poner frente a todo la defensa y el impulso de las medidas de desarrollo más sociales. Es decir, parte de las exigencias de la UE deben versar sobre la defensa de principios fundamentales que busquen un desarrollo social considerable y efectivo. La relevancia que estos Tratados parecen darle a estas cuestiones no se traslada a resultados visibles a nivel laboral, social, de reconocimiento de la mujer y sus derechos y libertades y la defensa del medio ambiente. Cuestiones que no queden en meras declaraciones, sino que tengan un efecto real. La UE debe velar por que estas naciones, como parte de su desarrollo sostenible, se comprometan a impulsar aspectos sociales. Hablamos de un impacto real sobre la ciudadanía que debe darse si queremos que el desarrollo sea pleno. Agbo-Ejeh marca una dura tesis contra este tipo de cuestiones, apuntando a que el lenguaje de los AAE era meramente aspiracional, faltando verdaderos imperativos legales¹⁷⁸.

Para todos estos objetivos, considero que debe incluirse la existencia de una serie de instituciones básicas para asegurar que estas medidas no se conviertan en “papel mojado”. Estas entidades deben crearse en el seno de las organizaciones internacionales (es decir, entre la UE y la contraparte supranacional africana), pero deben conocer y

¹⁷⁸ Agbo-Ejeh, (N.º 158) (P. 13).

vigilar las circunstancias de todos los países miembros de las entidades africanas. De esta forma, ambas partes tienen derecho y capacidad de ejercer reclamaciones a su contraparte. Así evitamos crear demasiadas instituciones (como podría ser una por país) y mantenemos la fuerza negociadora que los organismos internacionales tienen sobre los Estados de forma individual.

Como primer instrumento, debo apuntar al Comité CDS (inspirándome en el AAE de Kenia), centrado en Comercio y Desarrollo Sostenible. Considero que su presencia es fundamental. No trataríamos en este caso con una entidad puramente consultiva, sino un mecanismo dedicado a supervisar a nivel técnico y a la rendición de cuentas. Su función debe centrarse, principalmente, en corregir la exigibilidad en este tipo de materias, buscando que los compromisos financieros y de desarrollo sostenible tengan carácter ejecutivo comparable con las normas de contenido arancelario. De esta forma, aseguramos que la UE sea capaz de cumplir plenamente con sus obligaciones en materia de desarrollo, apoyar la creación de otras alternativas para continuar este proceso y ser tajante con el desarrollo social y la implementación de verdaderos cambios para los ciudadanos. Su estructura debe favorecer la existencia de expertos, de ambas partes, dedicados a estudiar estas cuestiones.

Esto no es un instrumento nuevo. En Acuerdos más recientes, la UE ya integra estructuras similares. Por ejemplo, el Acuerdo de Asociación entre la UE y Centroamérica recoge la “Junta de Comercio y Desarrollo Sostenible”, encargada de supervisar la aplicación de la protección del medio ambiente y la gestión sostenible de recursos naturales¹⁷⁹. El Acuerdo de libre comercio con Corea recoge la creación de Grupos de Asesores Internos, designados por las partes. Estos grupos se conforman por organizaciones de la sociedad civil independientes y compuestos equilibradamente¹⁸⁰. Y el Acuerdo de Comercio y Cooperación con el Reino Unido integra un Comité centrado también en este tipo de cuestiones, mostrando que la supervisión es relevante incluso en economías desarrolladas¹⁸¹. Y fuera del ámbito europeo, en el T-MEC (Tratado entre

¹⁷⁹ Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, de 29 de junio de 2012 (DO L 346, de 15 de diciembre de 2012)

¹⁸⁰ Acuerdo de libre comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, de 6 de octubre de 2010 (DO L 127, de 14 de mayo de 2011)

¹⁸¹ Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, de 30 de abril de 2021 (DO L 149, de 30 de abril de 2021)

México, Estados Unidos y Canadá) se integra un Comité capacitado para sancionar a entidades privadas vulneradoras de derechos sociales¹⁸².

A su vez, una entidad de este estilo debe confeccionarse para buscar particularmente el control de cuestiones financieras, pudiendo denominarlo Comité CF o de Control Financiero. Esta institución debe aislarse orgánicamente para ejecutar una función de vigilancia imparcial. Es similar al Tribunal de Cuentas Europeo, que opera orgánicamente separado para garantizar una vigilancia imparcial¹⁸³. Una supervisión específica permite centrarse en estas cuestiones, asegurándose de que se proceda diligentemente con la ayuda europea y colaborando con el Comité CDS y las instituciones nacionales para promover proyectos y vigilar que la financiación sea correctamente gestionada y dirigida. El papel ejecutivo no debe centrarse solo en obtener financiación, sino en coordinar que esta esté siendo correctamente dispensada para aquellas cuestiones que lo necesitan. Esto es vital considerando la particular inestabilidad de estos Estados y la existencia reconocida de estructuras corruptas en los gobiernos.

El AAE del CARIFORUM (Foro del Caribe) contempla las Unidades de Implementación, una serie de oficinas técnicas, segregadas desde la Secretaría del CARIFORUM, responsables de monitorear donde llegan los fondos, en qué se depositan y si se están cumpliendo adecuadamente las reformas acordadas. Este tipo de control también se introduce con el sistema de Supervisión Orientada a Resultados, un mecanismo de auditoría externo, independiente y dedicado a evaluar si los proyectos en terceros países están gestionando adecuadamente los fondos. Por tanto, es una realidad que este tipo de sistemas existen y funcionan¹⁸⁴. A su vez, la Iniciativa Internacional para la Transparencia de la Ayuda o IATI es un estándar global que justifica la creación de comités de vigilancia y bases de datos para rastrear la inversión, evitando la intromisión¹⁸⁵. Todos estos elementos son un reflejo de que un instrumento de estas

¹⁸² Secretaría de Economía de México, “T-MEC Y SU MECANISMO LABORAL DE RESPUESTA RÁPIDA: UNA GUÍA DE ACCIÓN PARA MÉXICO”, *Gobierno de México*, 2021 (disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607972/T-MEC_Y_SU_MECANISMO_LABORAL_5_DE_ENERO_V2_1_.pdf; última consulta 12/02/2026)

¹⁸³ Unión Europea, “Tribunal de Cuentas Europeo (TCE)”, *Unión Europea* (disponible en https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/institutions-and-bodies/search-all-eu-institutions-and-bodies/european-court-auditors-eca_es; última consulta 25/02/2026)

¹⁸⁴ Comisión Europea, “Results Oriented Monitoring (ROM)”, *Capacity4Dev* (disponible en https://capacity4dev.europa.eu/groups/rom_en; última consulta 19/02/2026)

¹⁸⁵ Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, “Iniciativa Internacional para la Transparencia de la Ayuda (IATI)”, *IDRC · CRDI* (disponible en <https://idrc-crdi.ca/es/acerca-del-idrc/transparencia/iniciativa-internacional-para-la-transparencia-de-la-ayuda->

características no es solo factible, sino que sigue la línea del control de inversiones presente en grandes entidades alrededor del mundo.

Por último, el mecanismo de resolución de conflictos es otra de las materias que merecen nuestra atención. Debe trascender el enfoque puramente centrado en controversias comerciales. Creo relevante que, además del sistema clásico, debe configurarse un arbitraje adecuado para permitir diálogo y confrontación de forma multidimensional. Incluiríamos dentro de estas entidades el desarrollo sostenible y la financiación. Podría ser una gran herramienta la inclusión de un Panel de Expertos específico, que se extienda a materia de financiación y de desarrollo sostenible. No solo dejamos al amparo de los propios Comités estas cuestiones, sino que añadimos una capa de seguridad jurídica habilitando un mecanismo extra que reduce el riesgo de bloqueos en los Comités. El arbitraje de expertos garantiza que los incumplimientos no caigan ante vacíos legales, permitiendo dirimir controversias. Apostaríamos, de esta forma, por medidas seguidoras de la doctrina del *Hard Law*, exigiendo su vinculación. Esto resultará en que las partes pueden señalar cuestiones en donde los Comités no actúen correctamente, no se pronuncien o donde consideren que es necesaria la intervención de una tercera parte.

El Acuerdo entre la UE y Japón incluye un Panel de Expertos dedicado a la resolución de conflictos en cuestiones relacionadas con el medio ambiente y el trabajo¹⁸⁶. Junto a este, el Acuerdo TCA (entre Reino Unido y la UE) plantea un interesante sistema de resolución de controversias. Entre sus herramientas, se incorpora el mecanismo de nivelación o *level playing field*, que permite introducir sanciones en caso de que una de las partes no alcance los estándares exigidos en materia de sostenibilidad¹⁸⁷.

[iati#:~:text=La%20Iniciativa%20Internacional%20para%20la,eficacia%20de%20la%20ayuda%20internacional; última consulta 01/02/2026\)](#)

¹⁸⁶ Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una asociación económica, de 17 de julio de 2018 (DO L 330, de 27 de diciembre de 2018)

¹⁸⁷ Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, de 30 de abril de 2021 (DO L 149, de 30 de abril de 2021) (N.º 181).

CONCLUSIÓN

El análisis realizado evidencia un grave problema en la coherencia entre el aperturismo comercial y el desarrollo sostenible. La retórica planteada por la UE se centra en la composición de una serie de acuerdos que trasciendan lo puramente económico para generar un impacto real en defensa del progreso africano. La realidad es que nos encontramos ante un documento cargado de contenido comercial, pero que carece de la profundidad necesaria en el resto de las materias relevantes. Nos encontramos ante una liberalización agresiva de mercados poco preparados para la competencia global. Las propuestas de la UE se enfocan especialmente en la seguridad jurídica del intercambio comercial (especialmente para sus ciudadanos), y no realmente en preceptos ejecutables para el desarrollo reconocido en Cotonú y Samoa.

Como hemos visto, el modelo actual nace de un proceso de negociación fallido. Los países participantes presentan intereses y realidades enfrentadas, algo que provoca conflictos internos en las organizaciones internacionales. Por un lado, la composición de acuerdos que reconocen abiertamente ser incompletos en materias tan relevantes como el desarrollo sostenible, cuestiones sociales o laborales, o el progreso de estas naciones. Incompletos, pero perfectamente ejecutables e implacables en cuestiones comerciales, a sabiendas de que no se está persiguiendo sino el mero intercambio comercial con una sociedad que no está preparada, y que no recibirá apoyo para estarlo. Por otro, el caso de Kenia es un ejemplo perfecto de cómo incluso en casos de mayor éxito en la lucha por el desarrollo, las negociaciones han resultado en conflictos interregionales, provocando que estas naciones tengan disputas internas. Todo esto ha estado acabando con la integración regional que tanto quieren promover los Acuerdos de Cotonú y Samoa.

Nuestro análisis ha probado que, siguiendo las ideas de Chang, la llegada de estos AAE y la forma en la que se han compuesto todos estos Acuerdos no ha hecho más que retirar la escalera a muchos Estados, lanzados a la feroz economía global sin un salvavidas que pueda ayudarles a superar la fuerte tempestad que están atravesando. Sin espacio político para proteger a sus industrias, a sus negocios y empresas y a la población de la llegada de los gigantes europeos, los países africanos han sido condenados a un posible crecimiento económico, en el mejor de los casos, que no viene acompañado con un progreso real y que pudiera ser determinante para salir del gran estancamiento económico, social y administrativo que atraviesan la inmensa mayoría de naciones del continente.

La propuesta de este trabajo trasciende la mera reforma superficial de los tratados vigentes, buscando plantear una reconfiguración estructural centrada en el hecho de la asimetría que afecta hoy en día a las economías africanas. En lugar de proceder a una liberalización comercial común y simple, el modelo propuesto aboga por un proceso de apertura gradual y siempre condicionada, respetando así el ritmo de industrialización de los mercados afectados y protegiendo sectores que se consideren estratégicos dando oportunidad a que las condiciones arancelarias tengan más flexibilidad que la presente. El objetivo es poner fin al paternalismo histórico que parece plasmar la UE, tanto históricamente como en la actualidad, para dar pie a mecanismos e instrumentos técnicos que aseguren la reciprocidad y la capacidad de exigir entre ambos agentes. Esto implica sustituir las cláusulas meramente estéticas supuestamente centradas en el desarrollo por compromisos vinculantes y respaldados por una arquitectura institucional paritaria. Así, permitimos a las naciones africanas monitorizar y, cuando fuera pertinente, sancionar los incumplimientos de los estándares de sostenibilidad por parte de la Unión Europea. En definitiva, construir un marco de cooperación donde la sostenibilidad no sea un anexo olvidado, sino un requisito operativo articulado a través de instrumentos de resolución de controversias accesibles y equilibrados para ambos continentes.

El artículo 21 del Tratado de la Unión Europea establece que Europa busca un futuro de paz y estabilidad, en la defensa de un mundo más globalizado y unido. Si esta es su meta, debe impulsar relaciones comerciales verdaderamente dedicadas al progreso mundial, y no a meros intereses comerciales. La UE se enorgullece de sus valores democráticos y la defensa de la justicia en el mundo, alejándose de su herencia histórica, que trata de dejar atrás. Si quiere mostrar que el cambio existe, es momento de que realice un verdadero compromiso con el continente, que dé un paso al frente y dirija, de forma responsable, justa y diligente un movimiento de progreso y desarrollo en el continente. Tras siglos de injusticia, Europa tiene la oportunidad y la responsabilidad de reparar las asimetrías estructurales nacidas en la etapa colonial y este puede ser el primer camino para acabar con el fantasma del pasado. En palabras de Nelson Mandela durante su discurso en la campaña británica “Make Poverty History”: “Superar la pobreza no es un

acto de caridad. Es un acto de justicia. Y es la protección de un derecho humano fundamental, el derecho a la dignidad y a la vida decente”¹⁸⁸.

¹⁸⁸ Mandela, N., “Address for the “Make Poverty History” Campaign”, *Nelson Mandela Foundation*, 2005 (disponible en http://www.mandela.gov.za/mandela_speeches/2005/050203_poverty.htm; última consulta 16/02/2026) (traducción propia)

DECLARACIÓN DE USO DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA EN TRABAJOS FIN DE GRADO

ADVERTENCIA: Desde la Universidad consideramos que ChatGPT u otras herramientas similares son herramientas muy útiles en la vida académica, aunque su uso queda siempre bajo la responsabilidad del alumno, puesto que las respuestas que proporciona pueden no ser veraces. En este sentido, NO está permitido su uso en la elaboración del Trabajo fin de Grado para generar código porque estas herramientas no son fiables en esa tarea. Aunque el código funcione, no hay garantías de que metodológicamente sea correcto, y es altamente probable que no lo sea.

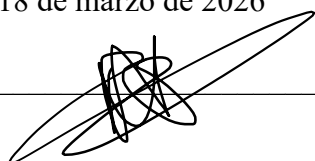
Por la presente, yo, Miguel Ramos-Linares Medina, estudiante de 5ºE-3 C de la Universidad Pontificia Comillas al presentar mi Trabajo Fin de Grado titulado "COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN LAS RELACIONES UE-ÁFRICA: EVALUACIÓN CRÍTICA DE LOS ACUERDOS DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA Y PROPUESTA DE UN NUEVO MODELO", declaro que he utilizado la herramienta de Inteligencia Artificial Generativa ChatGPT u otras similares de IAG de código solo en el contexto de las actividades descritas a continuación:

1. **Referencias:** Usado conjuntamente con otras herramientas, como Science, para identificar referencias preliminares que luego he contrastado y validado.
2. **Sintetizador y divulgador de libros complicados:** Para resumir y comprender literatura compleja.
3. **Revisor:** Para recibir sugerencias sobre cómo mejorar y perfeccionar el trabajo con diferentes niveles de exigencia.

Afirmo que toda la información y contenido presentados en este trabajo son producto de mi investigación y esfuerzo individual, excepto donde se ha indicado lo contrario y se han dado los créditos correspondientes (he incluido las referencias adecuadas en el TFG y he explicitado para qué se ha usado ChatGPT u otras herramientas similares). Soy consciente de las implicaciones académicas y éticas de presentar un trabajo no original y acepto las consecuencias de cualquier violación a esta declaración.

Fecha: 18 de marzo de 2026

Firma: _____

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, written over a horizontal line.

BIBLIOGRAFÍA

1. LEGISLACIÓN

Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la SADC, por otra, de 10 de junio de 2016 (DO L 250, de 16 de septiembre de 2016)

Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra, de 18 de diciembre de 2023 (DO L 2024/1648, de 1 de julio de 2024)

Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, de 26 de noviembre de 2008 (DO L 59, de 3 de marzo de 2009)

Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Ghana, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, de 28 de julio de 2016 (DO L 287, de 21 de octubre de 2016)

Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los miembros de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico, por otra (Acuerdo de Samoa), de 15 de noviembre de 2023 (DO L 2023/81914, de 28 de diciembre de 2023)

Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (Acuerdo de Cotonú), de 23 de junio de 2000 (DO L 317, de 15 de diciembre de 2000)

Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, de 30 de abril de 2021 (DO L 149, de 30 de abril de 2021)

Acuerdo de libre comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, de 6 de octubre de 2010 (DO L 127, de 14 de mayo de 2011)

Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una asociación económica, de 17 de julio de 2018 (DO L 330, de 27 de diciembre de 2018)

Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del África Oriental y Meridional, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, 29 de agosto de 2009 (DO L 111, de 24 de abril de 2012)

Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, de 29 de junio de 2012 (DO L 346, de 15 de diciembre de 2012)

Acuerdo Provisional con vistas a un Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y la Parte de África Central, por la otra, de 22 de enero de 2009 (DO L 57, de 28 de febrero de 2009)

Decisión 2012/196/UE del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados de África Oriental y Meridional (DO L 111, de 24 de abril de 2012)

Decisión (UE) 2009/152 del Consejo, de 20 de noviembre de 2008, relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Parte África Central, por otra (DO L 57, de 28 de febrero de 2009)

Decisión (UE) 2016/1623 del Consejo, de 1 de junio de 2016, relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y los Estados de la SADC (DO L 250, de 16 de septiembre de 2016)

Decisión (UE) 2020/13 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, por la que se modifican las directrices de negociación para los Acuerdos de Asociación Económica con los países ACP (DO L 6, de 10 de enero de 2020)

Decisión (UE) 2023/2853 del Consejo, de 12 de diciembre de 2023, relativa a la firma del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y la República de Kenia (DO L 2023/2853, de 12 de diciembre de 2023)

Decisión (UE) 2024/1647 del Consejo, de 30 de mayo de 2024, relativa a la celebración del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y la República de Kenia (DO L 2024/1647, de 30 de mayo de 2024)

Reglamento (CE) N.º 1528/2007 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se aplica el régimen provisto para las mercancías originarias de determinados

Estados de África, del Caribe y del Pacífico (DO L 348, de 31 de diciembre de 2007)

Reglamento (UE) N.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas (DO L 303, de 31 de octubre de 2012)

Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, de 25 de marzo de 1957 (DO L 1957/TXT)

Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de 13 de diciembre de 2007 (DO C 202, de 7 de junio de 2016) (arts. 198-204)

2. OBRAS DOCTRINALES

Aiello, F., “Effects of STABEX on ACP’s Economic Growth: further evidence”, *Applied Economics*, vol. 31, n. 9, 1999, pp. 1033-1042

Alcántara Sáez, M., “El nuevo convenio sobre comercio y cooperación entre la CEE y los Estados ACP (Lomé II)”, *Revista de Instituciones Europeas*, vol. 7, n. 1, 1980, pp. 113-126

Álvarez, J. J. et al., “La Estrategia para el Desarrollo Económico y Social (Lisboa, 2000) y las políticas de Cooperación (Cotonú, 2000): ¿preparándonos para afrontar la globalización en el siglo XXI?”, *Cuadernos europeos de Deusto*, vol. 37, 2007

Argyriades, D., “[Reseña del libro *The Invention of a European Development Aid Bureaucracy: Recycling Empire*, por V. Dimier]”, *Public Administration*, vol. 93, n. 2, 2015, pp. 549-551

Bodansky, D., *The Art and Craft of International Environmental Law*, Harvard University Press, 2010

Chang, H.-J., *Kicking Away the Ladder: Development Strategy in Historical Perspective*, Anthem Press, 2002

Cooper, F., “Reformando el Imperio, acabando con el Imperio: Francia y África Occidental, 1944-1960”, *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, n. 8, 2008, pp. 1-36

Draper, P., “EU-Africa Trade Relations: The Political Economy of Economic Partnership Agreements”, *Jan Tumlir Policy Essays*, n. 2, 2007

- European Parliament, “The Fourth Lomé Convention after the 1995 mid-term review”, *Working Document W-11*, 1996
- Francis, L., “Massa Day Not Done! Lomé and the Trinidadian Sugar Industry 1975-2005”, *Memorias: Revista Digital de Historia y Arqueología desde el Caribe Colombiano*, n. 19, 2013, pp. 1-30
- Grynberg, R., “The WTO incompatibility of the Lomé Convention trade provisions”, *Asia Pacific School of Economics and Management Working Papers*, 1998
- Hansen, P. & Jonsson, S., *Eurafrica: The Untold History of European Integration and Colonialism*, Bloomsbury Academic, 2014
- Hurt S.R., “The Globalization Project of the Organisation of African, Caribbean and Pacific States (OACPS)”, en Engel, U. et al. (ed.), *Globalization Projects of Regional Organizations*, Vandenhoeck & Ruprecht, 2025, pp. 413-430
- Koning, A., “Challenges to ACP Trade with Europe after the Uruguay Round”, *European Centre for Development Policy Management / Overseas Development Institute Policy Management Brief*, n. 1, 1994
- Krapohl, S., & Van Huut, S., “A missed opportunity for regionalism: the disparate behaviour of African countries in the EPA-negotiations with the EU”, *Journal of European Integration*, vol. 42, n. 4, 2019, pp. 565-582
- Lodge, J., “The EU as a trade and development partner to the ACP: Some initial reflections”, *The Routledge Handbook of EU-Africa Relations*, pp. 105-116
- Lucena Cid, I. V., “El Acuerdo de Cotonú y la NEPAD: ¿dos iniciativas para el desarrollo de África?”, *Revista Española de Desarrollo y Cooperación*, n. 14, 2004, pp. 153-167
- Maenning, W., “SYSMIN: An evaluation”, *Intereconomics*, vol. 23, n. 1, 1988, pp. 35-38
- Marín Egoscozábal, A., “Los Acuerdos de Asociación Económicas (EPAs) de la Unión Europea con África Subsahariana: Temas, actores, debates y recomendaciones para España”, *Fundación Carolina, Fundación Alternativas*, 2007
- Marín Egoscozábal, A., “Los acuerdos de asociación económica (EPA) de la Unión Europea con África Subsahariana”, *Documento de Trabajo DT*, n. 19, 2008
- Mariñas Otero, L., “El Acuerdo de Lomé”, *Revista de Política Internacional*, n. 139, 1975

- Meredith, M., *The Fate of Africa: A History of Fifty Years of Independence*, Public Affairs, 2005
- Moss, J. & Ravenhill, J., Trade Developments during the First Lomé Convention, *World Development*, vol. 10, n. 10, 1982, pp. 841-856
- Murray-Evans, P., “Regionalism and African agency: negotiating an Economic Partnership Agreement between the European Union and SADC-Minus”, *Third World Quarterly*, vol. 36, 2015, pp. 1845-1865
- Nkrumah, K., *Neo-colonialism: The last stage of imperialism*, Thomas Nelson & Sons, 1966
- Oğurlu, E., “European Neo-Colonialism in Africa”, *International Journal of Political Studies*, vol. 4, n. 2, 2018, pp. 1-22
- Pedrosa López, R., “Las relaciones exteriores de la UE hacia el África subsahariana en el marco de los Acuerdos de Lomé y Cotonú”, *Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, vol. 9, 2003, pp. 115-138
- Rodney, W., *How Europe Underdeveloped Africa*, Bogle-L'Ouverture Publications, 1972
- Serrano Caballero, E., “Negociación de los acuerdos de asociación económica de la Unión Europea con el Grupo África, Caribe y Pacífico (2000-2008)”, *Revista de El Colegio de San Luis*, n. 3, 2012, pp. 172-217
- Stevens, C., et al., “The new EPAs: comparative analysis of their content and the challenges for 2008”, Overseas Development Institute (ODI), 2008
- Witker Velázquez, J. A., “La Convención de Lomé y su impacto en el comercio de productos básicos en el régimen jurídico de los productos básicos en el comercio internacional”, en *El Régimen Jurídico de los Productos Básicos en el Comercio Internacional*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, pp. 77-91
- Young, C., *The Postcolonial State in Africa: Fifty Years of Independence, 1960–2010*, University of Wisconsin Press, 2012

3. RECURSOS DE INTERNET

- Agbo-Ejeh, C. I., “Asymmetrical Power Relations: a Legal Analysis of the European Union and Economic Community of West African States Economic Partnership Agreement”, Universidad de Ciudad del Cabo, 2022 (disponible en

<https://open.uct.ac.za/server/api/core/bitstreams/911431ff-f3d0-4818-aae6-46f2485657fa/content>; última consulta 23/02/2026)

Alamitos Hervás, M. Á., “Aproximación a las Relaciones entre la Unión Europea y África Subsahariana a partir del Análisis de las cumbres UE-África”, *Comentario Unisci*, n. 45 (disponible en <https://www.unisci.es/aproximacion-a-las-relaciones-entre-la-union-europea-y-africa-subsahariana-a-partir-del-analisis-de-las-cumbres-ue-africa/>; última consulta 09/01/2026)

ALP East Africa, “Kenya-UK economic partnership agreement betrays the East African Community”, *ALP East Africa*, 2021 (disponible en <https://alp-ea.com/kenya-uk-economic-partnership-agreement-betrays-the-east-african-community/>; última consulta 22/02/2026)

Brown, K., “África despojada de sus recursos pesqueros”, *Monde Diplomatique en español* (disponible en <https://mondiplo.com/africa-despojada-de-sus-recursos-pesqueros>; última consulta 06/02/2026)

Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, “Iniciativa Internacional para la Transparencia de la Ayuda (IATI)”, *IDRC · CRDI* (disponible en <https://idrc-crdi.ca/es/acerca-del-idrc/transparencia/iniciativa-internacional-para-la-transparencia-de-la-ayuda-iati#:~:text=La%20Iniciativa%20Internacional%20para%20la,eficacia%20de%20la%20ayuda%20internacional>; última consulta 01/02/2026)

Comisión Europea (Access2Markets), “Acuerdos de Asociación Económica (AAE)”, *Access2Markets* (disponible en <https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/es/content/acuerdos-de-asociacion-economica-aae>; última consulta 28/02/2026)

Comisión Europea (Access2Markets), “EPA – África Occidental”, *Access2Markets* (disponible en <https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/es/content/epa-africa-occidental>; última consulta 27/02/2026)

Comisión Europea (Access2Markets), “EPA – África Oriental”, *Access2Markets* (disponible en <https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/es/content/epa-comunidad-de-africa-oriental>; última consulta 28/02/2026)

- Comisión Europea (Access2Markets), “EPA – Eastern and Southern Africa”, *Access2Markets* (disponible en <https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/en/content/epa-eastern-and-southern-africa>; última consulta 27/02/2026)
- Comisión Europea (Access2Markets), “AAE SADC - Comunidad para el Desarrollo del África Meridional”, *Access2Markets* (disponible en <https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/es/content/aae-sadc-comunidad-para-el-desarrollo-del-africa-meridional>; última consulta 27/02/2026)
- Comisión Europea (Access2Markets), “EPA – África Central”, *Access2Markets* (disponible en <https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/es/content/epa-africa-central>; última consulta 27/02/2026)
- Comisión Europea, “La UE inicia negociaciones comerciales con los Estados de África, el Caribe y el Pacífico”, *Access2Markets*, 2002 (disponible en https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_02_1379; última consulta 20/02/2026)
- Comisión Europea, “Países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP)”, *Access2Markets* (disponible en <https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/es/glossary/paises-de-africa-el-caribe-y-el-pacifico>; última consulta 20/02/2026)
- Comisión Europea, “EU-Kenya agreement explained”, *Access2Markets* (disponible en https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/east-african-community-eac/eu-kenya-agreement/agreement-explained_en; última consulta 21/02/2026)
- Comisión Europea, “Relaciones comerciales de la UE con África Oriental y Meridional (ESA)”, *Access2Markets* (disponible en https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/eastern-and-southern-africa-esa_en; última consulta 20/02/2026)
- Comisión Europea, “AAE - África Central”, *Access2Markets* (disponible en <https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/es/content/epa-africa-central>; última consulta 20/02/2026)
- Comisión Europea, “Relaciones comerciales de la UE con África Central”, *Access2Markets* (disponible en https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/east-african-community-eac/eu-kenya-agreement/agreement-explained_en; última consulta 21/02/2026)

[relationships-country-and-region/countries-and-regions/central-africa_en](https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/central-africa_en); última consulta 20/02/2026)

Comisión Europea, “EU trade relations with Central Africa”, *Access2Markets* (disponible en https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/central-africa_en; última consulta 22/02/2026)

Comisión Europea, “Economic Partnership Agreement (EPA) – Central Africa”, *Access2Markets* (disponible en <https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/en/content/epa-central-africa>; última consulta 22/02/2026)

Comisión Europea, “EU trade relations with Eastern and Southern Africa (ESA)”, *Access2Markets* (disponible en https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/eastern-and-southern-africa-esa_en; última consulta 22/02/2026)

Comisión Europea, “Economic Partnership Agreement (EPA) – West Africa”, *Access2Markets* (disponible en <https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/en/content/epa-west-africa>; última consulta 22/02/2026)

Comisión Europea, “EU trade relations with West Africa”, *Access2Markets* (disponible en https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/west-africa_en; última consulta 22/02/2026)

Comisión Europea, “EU trade relations with the Southern African Development Community (SADC)”, *Access2Markets* (disponible en https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/southern-african-development-community-sadc_en; última consulta 22/02/2026)

Comisión Europea, “EU trade relations with the East African Community (EAC)”, *Access2Markets* (disponible en https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/east-african-community-eac_en; última consulta 22/02/2026)

Comisión Europea, “Results Oriented Monitoring (ROM)”, *Capacity4Dev* (disponible en https://capacity4dev.europa.eu/groups/rom_en; última consulta 19/02/2026)

Consejo de la Unión Europea, “Convención ACP-CEE de Lomé”, *Consilium* (disponible en <https://www.consilium.europa.eu/es/documents/treaties-agreements/agreement/?id=1975005>; última consulta 25/02/2026)

Consejo de la Unión Europea, “Acuerdo de Samoa: La UE y sus Estados miembros firman un nuevo Acuerdo de Asociación con los miembros de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico”, *Consilium*, 2023 (disponible en <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2023/11/15/samoa-agreement-eu-and-its-member-states-sign-new-partnership-agreement-with-the-members-of-the-organisation-of-the-african-caribbean-and-pacific-states/>; última consulta 25/02/2026)

EUR-Lex (Unión Europea), “Acuerdo de Cotonú”, *EUR-Lex*, 2000 (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/cotonou-agreement.html>; última consulta 25/02/2026)

EUR-Lex (Unión Europea), “Ghana-EU economic partnership agreement”, *EUR-Lex*, 2017 (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/EN/legal-content/summary/ghana-eu-economic-partnership-agreement.html>; última consulta 27/02/2026)

EUR-Lex (Unión Europea), “Interim Economic Partnership Agreement between the EU and the Central Africa Party”, *EUR-Lex*, 2021 (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/EN/legal-content/summary/interim-economic-partnership-agreement-between-the-eu-and-the-central-africa-party.html>; última consulta 27/02/2026)

EUR-Lex (Unión Europea), “Acuerdo de Asociación Económica entre Costa de Marfil y la Unión Europea”, *EUR-Lex*, 2021 (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/eu-c-te-d-ivoire-economic-partnership-agreement.html>; última consulta 27/02/2026)

EUR-Lex (Unión Europea), “Interim Economic Partnership Agreement between the EU and Eastern and Southern Africa States”, *EUR-Lex*, 2021 (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/EN/legal-content/summary/interim-economic-partnership-agreement-between-the-eu-and-eastern-and-southern-africa-states.html>; última consulta 27/02/2026)

EUR-Lex (Unión Europea), “Economic Partnership Agreement between the EU and Kenya”, *EUR-Lex*, 2025 (disponible en <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal->

content/summary/economic-partnership-agreement-between-the-eu-and-kenya.html; última consulta 27/02/2026)

Fomento, “Acuerdo de Asociación Económica UE-Kenia”, *Fomento.eu*, 2023 (disponible en <https://fomento.eu/noticias/acuerdo-de-asociacion-economica-ue-kenia>; última consulta 28/02/2026)

Fondo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, “De los ODM a los ODS”, *SGDF* (disponible en <https://www.sdgfund.org/es/de-los-odm-los-ods>; última consulta 18/02/2026)

Fundación CIDEAL, “Pesca, ganadería y agricultura – África”, *África Mucho Contenido* (disponible en <https://africamuchocontenido.org/pesca-ganaderia-y-agricultura>; última consulta 11/02/2026)

Fundación ETEA para el Desarrollo y la Cooperación & Red Española de Estudios de Desarrollo, “Índice de Coherencia de Políticas para el Desarrollo: Informe completo 2016”, *Índice de Coherencia*, 2016 (disponible en <https://www.indicedecoherencia.org/wp-content/uploads/2016/03/ICPD2016-INFORME-COMPLETO.pdf>; última consulta 21/02/2026)

Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Agrario, “Derecho alimentario y acuerdo de asociación económica”, *INIDA* (disponible en <https://inida.org/derecho-alimentario-acuerdo-sociacion-economica>; última consulta 14/02/2026)

Mbori, H. & Gathii, J.T., “Bilateralizing the EU-EAC EPA: An Introductory Legal Analysis of the Kenya-UK Economic Partnership Agreement”, *AfronomicsLaw*, 2020 (disponible en <https://www.afronomicslaw.org/category/analysis/bilateralizing-eu-eac-epa-introductory-legal-analysis-kenya-uk-economic>; última consulta 16/02/2026)

Mandela, N., “Address for the “Make Poverty History” Campaign”, *Nelson Mandela Foundation*, 2005 (disponible en http://www.mandela.gov.za/mandela_speeches/2005/050203_poverty.htm; última consulta 16/02/2026)

Migani, G., “EEC/EU and Development Aid from Lomé to Cotonou”, *EHNE*, 2020 (disponible en <https://ehne.fr/en/encyclopedia/themes/europe-europeans-and->

[world/international-action-and-external-policies-european-union/eeceu-and-development-aid-lomé-cotonou](https://www.exteriores.gob.es/es/Comunicacion/NotasPrensa/Paginas/2023_NO_TAS_P/20231115_NOTA042.aspx); última consulta 04/02/2026)

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, “La Unión Europea y la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico firman el Acuerdo de Samoa”, *Exteriores*, 2023 (disponible en https://www.exteriores.gob.es/es/Comunicacion/NotasPrensa/Paginas/2023_NO_TAS_P/20231115_NOTA042.aspx; última consulta 06/02/2026)

Mold, A., “¿Retirada de último momento? Evaluaciones, opciones y alternativas de los Acuerdos de Asociación Económica?”, *Real Instituto Elcano*, 2007 (disponible en <https://www.realinstitutoelcano.org/documento-de-trabajo/retirada-de-ultimo-momento-evaluaciones-opciones-y-alternativas-a-los-acuerdos-de-asociacion-economica-ae-dt/>; última consulta 16/02/2026)

Naciones Unidas, “Objetivos y metas de desarrollo sostenible”, *Naciones Unidas*, 2020 (disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals>; última consulta 06/02/2026)

OACPS-EU Joint Parliamentary Assembly, “About OACPS – History”, *European Parliament* (disponible en <https://www.europarl.europa.eu/oacps/en/about/history>; última consulta 15/02/2026)

OACPS-EU Joint Parliamentary Assembly, “Home”, *European Parliament* (disponible en <https://www.europarl.europa.eu/oacps/en/home>; última consulta 15/02/2026)

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, “La pesca en un país sin litoral”, *FAO*, 2021 (disponible en <https://www.fao.org/newsroom/story/Fishing-in-a-landlocked-country/es>; última consulta 17/02/2026)

Parlamento Europeo, “Tratado de Roma”, *Parlamento Europeo* (disponible en <https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/in-the-past/the-parliament-and-the-treaties/treaty-of-rome>; última consulta 14/02/2026)

Parlamento Europeo, “Fichas temáticas sobre la Unión Europea: África”, *Parlamento Europeo* (disponible en <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/180/africa>; última consulta 14/02/2026)

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, “Objetivos de Desarrollo Sostenible”, *UNPD* (disponible en <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>; última consulta 21/02/2026)

Rowden, R., “The most remarkable rejection of free trade you’ve never heard of”, *Bilaterals.org*, 2017 (disponible en <https://www.bilaterals.org/?the-most-remarkable-rejection-of&lang=en#:~:text=For%20example%2C%20the%20president%20of%20the%20Manufacturers,European%20countries%20would%20flood%20the%20nation's%20markets>; última consulta 12/02/2026)

Secretaría de Economía de México, “T-MEC Y SU MECANISMO LABORAL DE RESPUESTA RÁPIDA: UNA GUÍA DE ACCIÓN PARA MÉXICO”, *Gobierno de México*, 2021 (disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607972/T-MEC_Y_SU_MECANISMO_LABORAL_5_DE_ENERO_V2_1_.pdf; última consulta 12/02/2026)

Unión Europea, “Tribunal de Cuentas Europeo (TCE)”, *Unión Europea* (disponible en https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/institutions-and-bodies/search-all-eu-institutions-and-bodies/european-court-auditors-eca_es; última consulta 25/02/2026)

World Customs Organization, “Rules of Origin – Handbook”, *World Customs Organization*, 2012 (disponible en <https://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/origin/overview/origin-handbook/rules-of-origin-handbook.pdf>; última consulta 26/02/2026)

Zunguzungu, “Some Notes on Mbembe’s Postcolony”, *Zunguzungu*, 2009 (disponible en <https://zunguzungu.wordpress.com/2009/02/21/some-notes-on-mbembes-postcolony/>; última consulta 14/02/2026)